

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y
FINANZAS CORPORATIVAS**



**Influencia del Sistema de Deduciones en la Liquidez de las Empresas de
Transporte de Carga en Lima, en el Periodo 2021.**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Contador Público

AUTOR

Carrasco Escobar, Dayana Rosa

ASESOR

Mg. López Pérez, Víctor

Lima - Perú

2022

Turnitin Informe de Originalidad

- Procesado el: 27-oct.-2022 10:44 a. m. -05
- Identificador: 1936935491
- Número de palabras: 15548
- Entregado: 1

Influencia del Sistema de Deduciones en la ... Por Dayana Rosa Carrasco Escobar

Índice de similitud

29%

Similitud según fuente

Internet Sources:

34%

Publicaciones:

1%

Trabajos del estudiante:

29%

3% match (Internet desde 18-dic.-2018)



<https://es.scribd.com/document/340607370/Aplicacion-Practica-Del-Regimen-de-Deducciones-Retenciones-y-Percepciones>

3% match (Internet desde 22-ago.-2016)



<https://www.scribd.com/doc/315352114/DETRACCIONES-docx>

2% match ()



[Lex. Soluciones. "Compendio Tributario Peruano". Universidad Privada del Norte. 2017](#)

2% match ()



[Rondon Huavcho, Katerine Melissa. "Sistema de deducción del impuesto general a las ventas y la liquidez de la Empresa Multiservicios y Transporte Diego Marcelo SAC, periodo 2017.", 'Universidad Andina del Cusco', 2018](#)

2% match (trabajos de los estudiantes desde 02-dic.-2019)



[Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2019-12-02](#)

1% match ()



[Celis Vargas, Cynthia Pilar, Atencio Carbajal, Miguel Angel. "Deducciones y liquidez en la empresa Valentin & Valentino S.A.C. - distrito de Ate, periodo 2014 - 2016", 'Universidad Peruana Union', 2017](#)

1% match ()



[Carlos Rodriguez, Maria Cristina, Maúrtua Cruzado, Antony Pierre. "El sistema de pago de obligaciones tributarias \(SPOT\) y su impacto en la libre disposición del efectivo en la empresa Minera Andina For S.A.C., Trujillo 2016". Universidad Privada del Norte, 2017](#)

1% match (Internet desde 10-dic.-2020)



<http://repositorio.uladech.edu.pe>

1% match (Internet desde 11-ene.-2022)



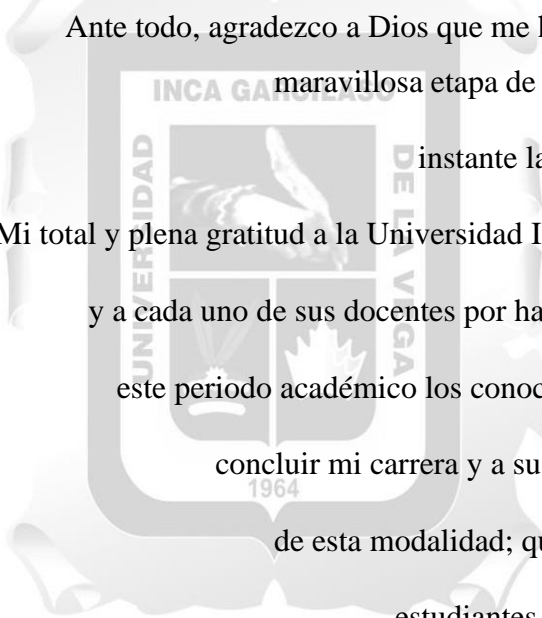


DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por permitirme llegar hasta este momento transcendental en mi vida.

A mi madre por el apoyo incondicional, y motivación constante para lograr mis objetivos propuestos.

AGRADECIMIENTO



Ante todo, agradezco a Dios que me ha permitido llegar a esta maravillosa etapa de mi vida, dándome a cada instante las fuerzas para continuar. Mi total y plena gratitud a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y a cada uno de sus docentes por haberme impartido durante este periodo académico los conocimientos necesarios para concluir mi carrera y a su vez a la implementación de esta modalidad; que permite a nosotros sus estudiantes llegar esta primera meta.

Agradezco a mi familia por ser mi guía en cada momento de mi vida, y a cada persona que de alguna forma u otra me brindaron su apoyo en este camino profesional.

Un agradecimiento especial a mi asesor
López Pérez Víctor por la paciencia
y el apoyo constante en el presente
trabajo de investigación.

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional titulado: “Influencia del Sistema de Deduciones en la Liquidez de las Empresas de Transporte de Carga, en el Periodo 2021”, tiene como propósito determinar el impacto que tiene este Sistema en la liquidez de la Empresas de Transporte de Carga de la Región de Lima.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, se incluye al transporte de bienes por vía terrestre dentro de las operaciones sujetas al Sistema de Deduciones. Están sujetos al Sistema los servicios gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/ 400.00, el monto deducido será el 4% por cada servicio realizado.

Los montos depositados en la cuenta del Banco de la Nación tienen como objetivo cancelar deudas tributarias, de no agotarse los montos depositados podrán ser liberados para uso de la empresa mediante el proceso de Liberación de Fondos. Pero a su vez existen los Ingresos como Recaudación, que es el proceso donde importes serán incautados por SUNAT.

El Sistema de Deduciones afectaría a las Empresas, debido a que los montos deducidos podrían ser usados por las mismas de forma inmediata y tener la liquidez suficiente para invertir o cancelar deudas no tributarias.

Palabras clave: Sistema de Deduciones, Ingreso como Recaudación, Liberación de Fondos, Actividad Económica, Cultura Tributaria.

ABSTRACT

The present professional sufficiency work entitled: "Influence of the Detraction System on the Liquidity of Cargo Transport Companies, in the Period 2021", its purpose is to determine the impact that the System has on the liquidity of the Cargo Transport Companies of the Lima Region.

By Means of Superintendence Resolution N° 073-2006/SUNAT, in use of the powers conferred by Article 13° of the TUO of Legislative Decree No. 940 and amending regulations, the transport of goods by land is included within the operations subject to the Detraction System. The services taxed with the IGV are subject to the System, provided that the amount of the operation or the reference value, as appropriate, is greater than S/ 400.00, the amount deducted will be 4% for each service performed.

The amounts deposited in the account of the Banco de la Nación are intended to cancel tax debts. If the deposited amounts are not spent, they may be released for the use of the company through the Release of Funds process. But in turn there are Revenues as Collection, which is the process where amounts will be seized by SUNAT.

The Detractions System would affect the Companies, due to the amounts withheld could be used by them immediately and have sufficient liquidity to invest or cancel non-tax debts.

Keywords: *System of Detractions, Income as Collection, Release of Funds, Economic Activity, Tax Culture.*

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 MARCO HISTÓRICO	11
1.1.1 SPOT (Sistema de Detracciones).....	11
1.2 BASES TEÓRICAS	22
1.2.1 Sistema de Detracciones	22
1.2.2 Liquidez	35
1.3 MARCO LEGAL	37
1.4 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	39
1.4.1 Antecedentes Nacionales	39
1.4.2 Antecedentes Internacionales.....	42
1.5 MARCO CONCEPTUAL	45
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	47
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	48
2.2.1. Problema general	48
2.2.2. Problemas específicos	48
2.3 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	49
2.3.1 Objetivo general.....	49
2.3.2 Objetivos específicos	49
2.4HIPÓTESIS	50
2.4.1 Hipótesis general.....	50
2.4.2 Hipótesis específicas.....	50

CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

3.1 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	51
3.1.1 Justificación	51
3.1.2 Importancia	51
3.2 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO	52
3.2.1 Delimitación espacial	52
3.2.2 Delimitación temporal	52
3.2.3 Delimitación de recursos.....	52
3.2.4 Delimitación Social.....	52
3.2.5 Delimitación conceptual	53

CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 DISEÑO ESQUEMÁTICO	54
4.1.1 Técnica utilizada	54
4.1.2 Descripción de los instrumentos	54
4.1.3 Población y Muestra	54
4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS BÁSICOS DEL DISEÑO.....	55
4.2.1 Aplicación de la técnica utilizada	55
4.2.2 Análisis de la información	55

CAPITULO V PRUEBA DE DISEÑO

5.1 APLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	56
5.2 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	56
5.2.1 Resultados de la encuesta.....	56

CONCLUSIONES	71
--------------------	----

RECOMENDACIONES	73
-----------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75
---------------------------------	----

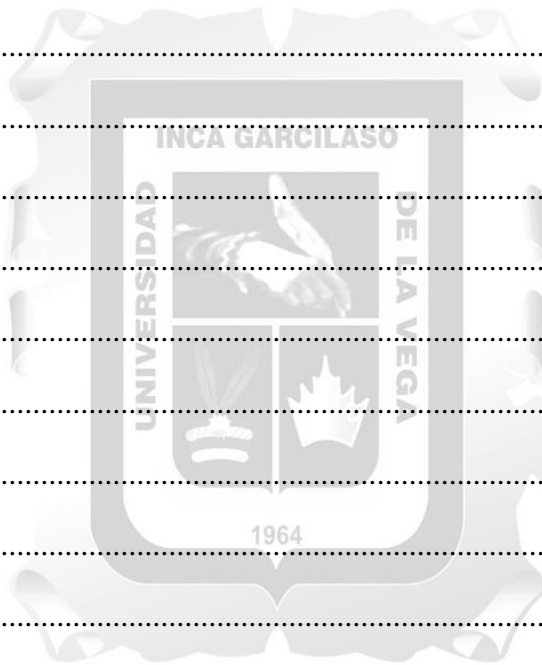
ANEXOS	78
--------------	----

ANEXO 1 ENCUESTA	78
------------------------	----

ANEXO 2 BASE DE DATOS (MICROSOFT EXCEL)	81
---	----

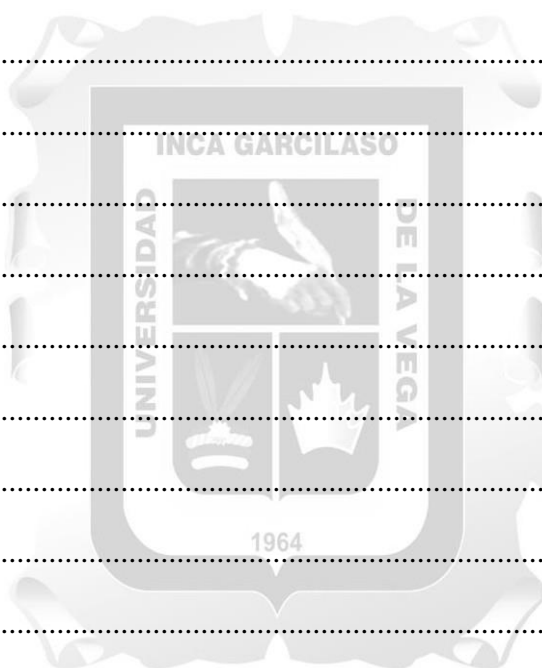
ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	26
Tabla 2	27
Tabla 3	28
Tabla 4	28
Tabla 5	36
Tabla 6	56
Tabla 7	58
Tabla 8	59
Tabla 9	60
Tabla 10	61
Tabla 11	62
Tabla 12	63
Tabla 13	64
Tabla 14	65
Tabla 15	66
Tabla 16	67
Tabla 17	68
Tabla 18	69
Tabla 19	70



ÍNDICE DE FIGURAS Y GRÁFICOS

Figura 1	23
Figura 2	34
Gráfico 1	57
Gráfico 2.....	58
Gráfico 3.....	59
Gráfico 4.....	60
Gráfico 5.....	61
Gráfico 6	62
Gráfico 7.....	63
Gráfico 8	64
Gráfico 9	65
Gráfico 10.....	66
Gráfico 11	67
Gráfico 12	68
Gráfico 13	69
Gráfico 14	70



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar si existe relación entre las variables Sistema de Detracciones y la Liquidez de las Empresas de Transportes de Carga ubicadas en Lima, en el periodo 2021.

La investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: Marco Teórico de la Investigación, en este capítulo se presenta la historia del Sistema de Detracciones y sus modificaciones en el transcurso del tiempo, además de conceptos y antecedentes. Aquí encuentra el Marco Histórico, las Bases Teóricas, el Marco Legal, Antecedentes del Estudio y el Marco conceptual.

Capítulo II: Planteamiento del Problema, donde se encontrará la Descripción de la realidad problemática, formulación del problema general y específicos, el objetivo general y específicos y las hipótesis.

Capítulo III: Justificación y Delimitación de la Investigación, en esta parte se encuentra la Justificación e Importancia del estudio y la Delimitación del Estudio.

Capítulo IV: Formulación del Diseño, donde se detallará el Diseño esquemático y la Descripción de los aspectos básicos del diseño.

Capítulo V: Prueba de diseño, se dará a conocer la Aplicación de la propuesta de solución. Finalmente, se presentarán las conclusiones y recomendaciones, con las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco histórico

1.1.1 Sistema de Pago de Obligaciones Tributaria o Sistema de Deduciones (SPOT)

El Sistema de Deduciones se creó ante la gran evasión tributaria, dicho sistema consiste en descontar una parte al comprador y ese monto se tiene que depositar en una cuenta en el Banco de la Nación (BN).

Dicho sistema ha tenido cambios en el paso de los años, a continuación, se mencionará las Normas y modificatorias del Sistema de Deduciones:

Mediante el Decreto Legislativo N° 917, promulgado el 26 de Abril de 2001, señala en el Artículo 2° lo siguiente: Créase un Sistema de Deduciones para las empresas que se le denote a través de Resoluciones de Superintendencia de la SUNAT, se deberá deducir del importe de venta de bienes, gravada con el Impuesto General a las Ventas, un porcentaje cuyo monto máximo será fijado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, del impuesto que corresponde y depositar el importe en las cuentas corrientes que, para tal efecto, en el B.N. adaptará a nombre de cada uno de los proveedores de dichas operaciones.

Posteriormente, mediante D.L. N° 940, publicado 31 de diciembre de 2003 y normas modificatorias, en su Art. 2 nos regula el SPOT y regulará la norma, que se tiene como objetivo principal generar fondos para pagar tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por los mismos, que incluyen sus intereses y el reajuste que se efectúa de dichas deudas tributarias, las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido.

Mediante Decreto Supremo N° 070-2002-EF/Ministerio De Economía y Finanzas (MEF), publicado el 03 de mayo del 2002. Fijan un porcentaje máximo a deducir del precio de venta de bienes comprendidos en el SPOT. En el Artículo 1 se fija 12% el porcentaje

máximo a detraer del precio de venta de los bienes comprendidos en el SPOT, aprobado por el Decreto Legislativo N° 917.

Con R.S. N° 058-2002/SUNAT, publicado el 10 de junio de 2002. Aprueban normas para la ejecución del SPOT con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N° 917. Se reguló la aplicación del SPOT a la venta de arroz y maíz amarillo duro, entre demás bienes, en donde se fija un porcentaje de detracción de diez por ciento (10%) del precio de venta. Derogada por la R.S. N° 183-2004 de SUNAT, publicada el 15 de agosto del 2004.

Mediante la Ley N° 27877, publicado el 14 de diciembre de 2002. Se modifica el SPOT que se aprobó en el D.L. N° 917. Sustituyéndose el Art. 2°, Art. 3°, Art. 4°, Art. 8° del D.L. N°917 y demás modificatorias.

De acuerdo DECRETO SUPREMO N° 033-2003-EF/MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, publicado el 18 de marzo de 2003. Establecen porcentaje máximo de detracción para SPOT aprobado por el D.L. N° 917. Decreta un porcentaje nuevo máximo a detraer, en el Art. 1°, nos menciona lo siguiente: Fíjese en 15.25% el porcentaje máximo a detraer del precio de venta de bienes o prestación de servicios comprendidos en el SPOT, aprobado por el D.L. N° 917 y con modificación por la Ley N° 27877. Y deroga al D.S. N° 070-2002-EF.

Mediante la R.S. N° 109-2003/SUNAT, promulgada el 23 de mayo de 2003. Donde suspenden temporalmente la aplicación del SPOT a que se refiere el D.L. N° 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro.

Mediante la Resolución De Superintendencia N° 164-2003/SUNAT, publicada un 29 del mes agosto de 2003 y vigente a partir del 30 de agosto de 2003. Donde se prorrogan la suspensión del SPOT establecido por el D.L. N° 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro.

Mediante la Resolución De Superintendencia N° 196-2003/SUNAT, publicada el 30 de octubre de 2003 con vigencia a partir del 31 de octubre de 2003. La cual se prorroga la suspensión del SPOT establecido por el D.L. N° 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro.

Con el Decreto Legislativo N° 940, con fecha de publicación el 31 de diciembre de 2003. Modifica el SPOT establecido por el D.L. N° 917. En el Artículo 2°, con título: SPOT nos menciona los siguiente: en el punto 2.1 que el SPOT que ordena la norma, tiene como objetivo originar fondos para pagar: las deudas de tributos y multas, también los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, y a la vez sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP (Texto Anterior). Las costas y los gastos en que la Administración Tributaria hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del art. 115° del Código Tributario. En el punto 2.2 mencionan la generación de los citados fondos se realizará a través de depósitos que deberán realizar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se apertura en el BN o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8°.

Mediante la Resolución De Superintendencia N° 241-2003/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2003 y con vigencia a partir del 1 de enero de 2004. Prorrogan suspensión Del SPOT establecido por el D.L. N° 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro.

Posteriormente con D.L. N°954, con fecha de publicación el 5 de febrero del año 2004, rectificación del D.L. N°940 que regulo el SPOT.

Mediante la R.S. N° 078-2004/SUNAT, publicado el 01 de abril de 2004. Prorrogan suspensión del SPOT establecido por el D.L. N° 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro.

Según R.S. N° 109-2003/SUNAT, promulgada el 23 de mayo de 2003. Suspenden temporalmente el empleo del SPOT a que se refiere el D.L. N ° 917 a la venta de arroz y maíz amarillo duro.

De acuerdo a R.S. N° 130-2004/SUNAT, promulgada el 01 de junio de 2004. Prorrogan suspensión del SPOT establecido por el D.L. N° 917 a la venta de maíz amarillo duro. En Artículo 1° se prórroga la suspensión del Sistema de Detracciones a la venta de maíz amarillo duro, la cual fuera establecida por la R.S. N° 109-2003/SUNAT.

Con Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, con fecha de publicación el 15 de agosto de 2004. Normas para la aplicación del SPOT a la venta o traslado de bienes, en relación al D.L. N°940.

Mediante la R.S. N° 207-2004/SUNAT, promulgada el 10 de Setiembre del año 2004. Reforma la R.S. N° 183-2004/SUNAT que admite normas para la empleo del SPOT en mención al D.L. N° 940.

En la R.S. N°208-2004/SUNAT, promulgada el 14 de Setiembre del año 2004 y vigente a partir de la quincena de Setiembre de 2004. Modifican R.S. N° 183-2004/SUNAT, para admitir la libre disponibilidad de los importes depositados en el BN siempre y cuando existiesen cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento vencidas.

En la R.S. N° 209-2004/SUNAT, con fecha de publicación el 16 de Setiembre de 2004 y vigente a partir del 16 de Setiembre de 2004. El SPOT, que estableció el D.L. N° 940 y norma modificatoria, no se podrá aplicar a la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles hasta el 31 de octubre de 2004.

Mediante la R.S. N° 221-2004/SUNAT, promulgada el 28 de Setiembre de 2004 y con vigencia a partir del 29 de Setiembre de 2004. Que modifican la R.S. N° 183-2004/SUNAT que aprobaron las normas para la aplicación del SPOT que hacen referencia al D.L. N° 940.

Con R.S. N° 247-2004 /SUNAT, promulgada el 22 de octubre de 2004 y vigente a partir del 23 de octubre del año 2004. Modificada por la R.S. N° 209-2004/SUNAT que decreto la Inaplicación temporal del SPOT a la venta de carnes, animales vivos y despojos comestibles.

De acuerdo R.S. N° 254-2004/SUNAT, promulgada el 30 de octubre de 2004 y vigente a partir del 01 de diciembre del 2004, excepto la Única Disposición Transitoria que se aplicara a partir del 31 de octubre de 2004. Régimen de gradualidad vinculado al SPOT.

Con R.S. N° 261-2004/SUNAT, promulgada el 30 de octubre de 2004 y con vigencia a partir del 31 de octubre de 2004. Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del SPOT en relación con el D.L. N° 940.

Mediante la R.S. N° 297-2004/SUNAT, promulgada el día 5 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 06 de diciembre de 2004. Regulariza la forma y condiciones para hacer los depósitos en relación al SPOT establecido por el D.L. N° 940.

Con Resolución de Superintendencia N° 300-2004/SUNAT, publicada el 15 de diciembre de 2004. Modifican R.S. N° 183-2004/SUNAT y modificatoria que aprobó disposiciones para la aplicación del SPOT fijado por el D.L. N° 940.

Mediante la R.S. N° 003-2005/SUNAT, publicado el 08 de enero de 2005 y vigente a partir del 09 del mes enero de 2005 (DEROGADA). Estableció que el SPOT a que hace referencia al D. Leg. N° 940 no se podrá aplicara a la venta de determinados animales vivos hasta el 30 de junio de 2005. Derogada por la R.S. N° 055-2005/SUNAT.

Con R.S. N° 010-2005/SUNAT, promulgada el 15 de enero de 2005 y vigente a partir del 15 de enero de 2005 (DEROGADA). Estableció que el SPOT al que hace referencia el D.L. N°940 no se podrá aplicar a la venta de animales vivos, de carnes y despojo comestible, abonos, cueros y pieles de origen animal hasta la quincena del mes de marzo de 2005. Derogada por la R.S. N° 055-2005/SUNAT.

De acuerdo Resolución de Superintendencia N° 055-2005/SUNAT, promulgada el 5 de marzo de 2005 con vigencia a partir del 06 de marzo de 2005. Establece inaplicación del SPOT fijado por el D.L. N° 940.

En la R.S. N°064-2005 de la SUNAT. Promulgada el 13 de marzo del año 2005, que modifica la R.S. N° 183 - 2004 de SUNAT que aprobaron normas para efectuar el SPOT.

Con Resolución de Superintendencia N° 178-2005/SUNAT. Promulgada el 22 de Setiembre de 2005 con vigencia a partir del 01 del mes octubre de 2005. Con modificación a la R.S. N° 183-2004 de SUNAT donde se aprobaron normas para la aplicación del SPOT.

La Ley N° 28605, publicada el 25 de Setiembre de 2005. Ley que modifica el SPOT fijado por el TUO del N° 940.

Con R.S. N° 258-2005/SUNAT. Promulgada el 29 de diciembre de 2005, que modificara la R.S. N° 183-2004 de SUNAT que aprobaron normas para la aplicación del SPOT.

En la Fe de Erratas, con la R.S. N° 258-2005/SUNAT. Promulgada el 6 de enero de 2006. Modifica R.S. N° 258-2005/SUNAT.

Con R.S. N° 032-2006/SUNAT, promulgada el 24 de febrero de 2006 y vigente a partir del 25 de febrero de 2006. Cambia la R.S. N° 183-2004 de SUNAT que aprobaron las normas para la empleo del SPOT. Modificación del art. 8°, art. 13° y art. 25°.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT, publicada el 1 de abril de 2006 y vigente a partir del 03 de abril de 2006. Modifica R.S. N° 183-2004 de SUNAT que admitió las normas para la aplicación del SPOT.

Con R.S. N° 073-2006/SUNAT, promulgada el 13 de mayo de 2006 con vigencia a partir del 01 de Julio de 2006. Normas para la aplicación del SPOT en mención al D.L. N° 940 al servicio de transporte de bienes por vía terrestre.

De acuerdo la R.S. N° 081-2006/SUNAT, publicado el 26 de mayo de 2006. Modifican R.S. N° 073-2006/SUNAT que acepto las normas para la uso del SPOT en relación del D.L. N° 940 al transporte de bienes por vía terrestre.

Con R.S. N° 110-2006/SUNAT, promulgada el 01 de Julio de 2006. Modifica la R.S. N° 073-2006/SUNAT que acepto normas para el empleo del SPOT al transporte de bienes realizado por vía terrestre.

De acuerdo la Resolución De Superintendencia N° 127-2006/SUNAT, publicado el 25 de Julio de 2006. Suspenden aplicación del SPOT al servicio de transporte por vía terrestre.

Mediante la Resolución De Superintendencia N° 132-2006/SUNAT, publicado el 09 de agosto de 2006 con vigencia a partir del 01 de Setiembre de 2006. Modifican la R.S. N° 183-2004 de SUNAT que aprobaron las normas para la empleo del SPOT.

Con Resolución De Superintendencia N° 138-2006/SUNAT, publicado el 01 de Setiembre de 2006 y vigente a partir de 01 de Setiembre 2006. Suspensión de la aplicación del SPOT al Transporte de Bienes realizado por vía terrestre.

Mediante la Resolución De Superintendencia N° 158-2006/SUNAT, publicado el 30 de Setiembre de 2006 y vigente a partir del 01 de octubre 2006. Modifican normas para la aplicación del SPOT al transporte de bienes realizado por vía terrestre.

De acuerdo la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT, publicada el 18 del mes de marzo de 2007. Normas para el uso del SPOT en mención al D.L. N° 940 al servicio de transporte público de pasajeros efectuado por vía terrestre.

Con R.S. N° 166-2007/SUNAT, promulgada el 25 de agosto de 2007, que modifican normas para el uso del SPOT de transporte público de pasajeros por vía terrestre.

De acuerdo la Resolución de Superintendencia N° 180-2007/SUNAT, promulgada el 29 de Setiembre de 2007 y vigente a partir del 29 de Setiembre de 2007, que modifica la R.S. N° 057-2007/SUNAT donde se aprobaron las normas para la uso del SPOT que se menciona en el D.L. N° 940 al servicio de Transporte Público de Pasajeros que se realiza por Vía Terrestre, para facilitar el proceso de entrega de la información y depósito a cargo de las empresas administradoras de peaje.

Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29173, publicada el 23 de diciembre de 2007. Derogatoria del numeral 2 de la Primera Disposición Final del TUO del D.L. N° 940.

Con R.S. N° 098-2008/SUNAT, promulgada el 19 de junio de 2008 y vigente a partir del 19 de Julio de 2008. Que modifican las Resoluciones número: 183-2004, 266-2004 y 073-2006 de SUNAT, que aceptaron las normas para el empleo del SPOT.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 09 de diciembre de 2009. Modifican la R.S. N°183-2004 de SUNAT donde aprobaron normas para el empleo del SPOT.

Con R.S. N° 212-2010/SUNAT, con fecha 22 de Julio de 2010. Resolución de Superintendencia que añade garitas o puntos de peaje al anexo de la R.S. N°057-2007/SUNAT que reglamenta el uso del SPOT al transporte de pasajeros por vía terrestre.

Mediante la R.S. N° 259-2010/SUNAT, con fecha 17 de Setiembre del año 2010. Añaden garitas y puntos de peaje al anexo de la R.S. N° 057-2007/SUNAT que reglamenta la aplicación del SPOT al servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.

De acuerdo la R.S. N° 282-2010/SUNAT, con fecha 20 de octubre del año 2010. En la que modifican el Anexo de la Res. N° 057-2007/SUNAT que regula el empleo del SPOT al Servicio de Transporte de Pasajeros por Vía Terrestre.

Mediante la R.S. N° 293-2010/SUNAT, promulgada el 31 de octubre de 2010. Modifican la R.S. N° 183-2004/SUNAT a fin de incorporar a los contratos de construcción en el SPOT.

En la Resolución de Superintendencia N° 294-2010/SUNAT, promulgada el 31 de octubre de 2010. Modifican la R.S. N° 183-2004 que acepto las normas para el empleo del SPOT para añadir bienes en el Anexo número 2 (oro).

Mediante R.S. N° 306-2010/SUNAT, promulgada el 11 de noviembre del año 2010. Que cambia la R.S. N° 183-2004 que aprobaron normas para la aplicación del SPOT para añadir bienes en el Anexo número 2 (páprika y espárragos).

En la R.S. N° 017-2011/SUNAT, con fecha 7 de febrero del año 2011. Incorporan garitas o puntos de peaje al anexo de la R.S. N°057-2007/SUNAT que reglamenta el uso del SPOT al servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre Anexo R.S. N°017.

Con Resolución de Superintendencia N° 037-2011/SUNAT, con fecha 14 de febrero de 2011 (R.S. que modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT) que aprobaron las normas para el empleo del SPOT para añadir bienes en el anexo N°2 (Minerales metálicos no auríferos).

De acuerdo R.S. N° 044-2011/SUNAT, con fecha 21 de febrero de 2011. Modifica la R.S. N°183-2004/SUNAT que acepto las normas para el uso del SPOT, respecto de la venta de residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios.

Mediante R.S. N° 098-2011/SUNAT, promulgada el 21 de abril de 2011. Reforma la R.S. N° 183-2004/SUNAT, que aprobaron normas para la ejecución del SPOT para incrementar los servicios incluido en el Anexo número 3 sujetos al sistema (mantenimiento y reparación de bienes muebles).

Con R.S. N° 063-2012/SUNAT, promulgada el 29 de marzo del mes 2012. Con vigencia a partir del 2 de abril de 2012. Modifican la R.S. N° 183-2004/SUNAT que acepto las normas para el empleo del SPOT, a consecuencia de añadir a los Servicios gravados con el impuesto general a las ventas que no estaban sujetos al sistema.

En la R.S. N° 091-2012/SUNAT, con fecha de publicación el 24 de abril de 2012, entro en vigencia el primero de mayo del 2012, donde incluyen a bienes en el Anexo número 2 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT, que se aprobaron las normas para la aplicación del SPOT.

Según D.L. N° 1110, publicada el 20 de junio de 2012. Modificada del TUO del D.L. N° 940 que normaliza el SPOT.

Con R.S. N° 158-2012/SUNAT, promulgada el día 13 de julio de 2012, que modifico la R.S. N° 183-2004 de SUNAT donde admitió las normas para la efectuar el SPOT.

Mediante la R.S. N° 249-2012/SUNAT, promulgada el 30 del mes de octubre de 2012, donde modifica la R.S. N° 183-2004 de SUNAT que aprobaron las normas para la aplicación del SPOT, con Fe de Erratas promulgada el 9 de noviembre de 2012 (con Fe de Erratas).

En la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT, con fecha 30 de octubre de 2012. SPOT adaptable a los espectáculos públicos.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 252-2012/SUNAT, con fecha 30 de octubre de 2012. Donde se modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad asociado al SPOT. Admitido por la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT Anexo N°1.

Con Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, promulgada el 24 de enero de 2013, que modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT para poder reglamentar el uso del SPOT a la venta de inmuebles gravada con el impuesto general a las ventas.

De acuerdo R.S. N° 070-2013/SUNAT, publicado el 1 de marzo de 2013. Cambian el anexo de la R.S. N° 057-2007/SUNAT que reglamenta el uso del SPOT al transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.

Con R.S. N° 265-2013/SUNAT, publicado el 1 de Setiembre de 2013. Resolución de Superintendencia que modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del SPOT y la R.S. N° 250-2012/SUNAT que reguló el SPOT adaptable a los espectáculos públicos.

Mediante R.S. N° 317-2013, publicado 24 de octubre 2013, que modifica las siguientes Resoluciones: N° 183-2004, 266-2004 y 073-2006 de SUNAT, que se aprobo normas para el uso del SPOT.

Con R.S. N° 375-2013/SUNAT, publicado el 28 de diciembre de 2013. Se plantean supuestos de exclusión y flexibilización de los ingresos como recaudación que considera el SPOT, requisitos y procedimiento para poder pedir el extorno.

Mediante R.S. N° 019-2014/SUNAT, con fecha 22 de enero de 2014. Se añaden bienes en el anexo 2 de la R.S. N° 183-2004 de SUNAT, que aprobaron las normas para la aplicación del SPOT.

En la Resolución de Superintendencia N° 077-2014/SUNAT, con fecha 18 de marzo. Se modifica el artículo 4° de la R.S. N° 375-2013/SUNAT que estableció los supuestos de excepción y flexibilización de los montos ingresados como recaudación que examina el SPOT, requisitos y procedimientos para poder acceder al extorno.

Con Resolución de Superintendencia N° 203-2014/SUNAT, con fecha 27 de junio de 2014. R.S. que cambia la R.S. N° 183-2004/SUNAT que acepto normas para la aplicación del SPOT.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 295-2014/SUNAT, con fecha 25 de Setiembre de 2014, que modifica el Anexo de la R.S. N° 057-2007/SUNAT y modificatoria, que acepta el uso del SPOT al transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.

Con Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT, publicado el 12 de noviembre 2014, que modifica diversas Resoluciones del SPOT, con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema.

De acuerdo R.S. N° 026-2015/SUNAT, con fecha 23 de enero de 2015, que modifican el Anexo de la R.S. N° 057-2007/SUNAT y modificatoria, que regularían a la aplicación del sistema al transporte de pasajeros realizado por vía terrestre.

Mediante R.S. N° 310-2015/SUNAT, publicado el 11 de noviembre de 2015. Modifican las R.S. N°. 183-2004 y 073-2006 de SUNAT que aprobaron normas para la aplicación del SPOT.

Con Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT, publicado el 4 de octubre de 2017. Modifican la R.S. N° 183-2004/SUNAT, que acepta normas para el empleo del SPOT, para añadir bienes al sistema. Mediante la R.S. de la Administración Tributaria modifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT, resolución que aprueba las normas para la aplicación

del SPOT a fin de incorporar de nuevo en el sistema a la caña de azúcar, al azúcar y al alcohol etílico. También se dispuso a la melaza también sea incorporada al SPOT, a fin de que el control del sistema se aplique a todos los productos vinculados a la industria azucarera.

Mediante R.S. N° 071-2018/SUNAT, publicado el 3 de marzo de 2018, que ractifican la R.S. N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del SPOT, a fin de variar el porcentaje a aplicar a determinados servicios comprendidos al sistema.

En la Resolución de Superintendencia N° 082-2018/SUNAT, con fecha 16 de marzo de 2018. Rectifican la R.S. N.º 183-2004/SUNAT, que acepta normas para el empleo del SPOT, para añadir bienes al sistema, también la 3ra disposición complementaria final de la R.S. N° 158-2012 de SUNAT para quitar a los agentes generales.

En la R.S. N° 152-2018/SUNAT, promulgada el 10 de junio de 2018. Modifican la R.S. N.º183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del SPOT, a fin de variar el porcentaje que se aplicara a la leche cruda entera.

Con Resolución de Superintendencia N° 312-2018/SUNAT, publicado el 31 de diciembre de 2018. Modifican la R.S. N.º 318-2017/SUNAT, que destina a emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros, el reglamento de comprobantes de pago, las normas para la aplicación del SPOT y otras.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 118-2019/SUNAT, publicado el 31 de mayo de 2019. Ratifican la R.S. N.º 183-2004/SUNAT, que acepta normas para el empleo del SPOT.

En la Resolución de Superintendencia N° 130-2019/SUNAT, con fecha 25 de junio de 2019. Ratifica la R.S. N° 183-2004/SUNAT, que acepta a normas para el empleo del SPOT, para incorporar bienes.

De acuerdo R.S. N° 214-2019/SUNAT, con fecha de 24 de octubre de 2019, modifican disposiciones relativas al SPOT aplicable al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

En la R.S. N° 216-2019/SUNAT, con fecha 29 de octubre 2019. Modifican la R.S. N° 183-2004/SUNAT que aprueba normas para el empleo del SPOT.

Con R.S. N° 067-2020/SUNAT, publicado el 31 de marzo 2022. Crea medidas adicionales relacionadas con la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas a que se refiere el SPOT.

Mediante R.S. N° 078-2022 de SUNAT, publicada el 1 de mayo de 2022. Suspende el empleo del SPOT al traslado de azúcar.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 Sistema de Deduciones

Para diversos autores al Sistema de Deduciones lo definen:

Gáslac (2013) afirma que:

Este Sistema trata del descuento o deducción, que realiza el adquirente, comprador o usuario de un bien o servicio sujeto al Sistema para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio, para que este, por su parte, utilice los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Este descuento se determina aplicando un porcentaje sobre el importe a pagar, por la venta de bienes o la prestación de los servicios.(p. 10).

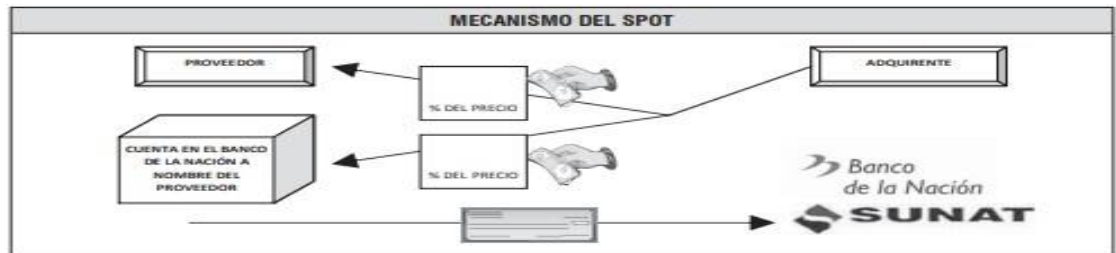
Así mismo, señala que:

En ese sentido, el adquirente del bien o servicio sujeto al Sistema tiene la obligación de depositar el importe de la deducción en una cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Los importes allí depositados constituyen los fondos del titular de la cuenta que serán utilizados para el pago de sus obligaciones tributarias; sin embargo,

cuando tales montos depositados no se agoten, cumplido el plazo señalado por la norma, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.(p. 11).

Figura 1

Mecanismo del SPOT



Nota. Adaptado de *Aplicación práctica del Régimen de Deducciones, Retenciones y Percepciones* (2013).}

Según Ruiz (2017) afirma que:

Este mecanismo también suele recibir la denominación de << sistema de deducciones >>. Es importante puntualizar que, en rigor, el sistema de deducciones no es un impuesto, sino un procedimiento que facilita la recaudación de impuestos. Solamente adoptando una perspectiva de enfoque bastante amplia resulta posible incluir al sistema de deducciones como parte del sistema tributario. La SUNAT empezó a detectar que muchas empresas grandes y medianas no cumplían con la declaración y pago del IGV, impuesto a la renta y las aportaciones sociales que financian a los sistemas públicos de salud y pensiones. Entonces, el Estado ideó un sistema de deducciones para algunas transacciones económicas, que ciertamente están delimitadas en la ley, en cuya virtud el cliente se queda con una parte del precio que debería pagar al proveedor. Luego, el cliente deposita esta suma deducida en determinada cuenta del Banco de la Nación que está a nombre del proveedor. Finalmente, este proveedor tiene que destinar esta suma dineraria al pago a favor del Estado por concepto de IGV, impuesto a la renta y aportaciones sociales.(p. 78).

Por otro lado Effio y Mamani (2020) mencionan que:

El Sistema de Deduciones es: El SPOT (comúnmente llamado “Sistema de Deduciones” o implemente SPOT) es uno de los tres (3) mecanismos recaudatorios anticipados del IGV, implementados en nuestro sistema tributario en los últimos años. La estructura del Sistema de Deduciones (en adelante, Sistema) contempla que los sujetos que realice alguna o varias de las operaciones sujetas al Sistema, tienen la obligación de apertura cuentas corrientes en el Banco de la Nación o en las entidades del sistema financiero; en este último caso, previa celebración de convenios entre la Administración Tributaria y las empresas del sistema financiero, con la finalidad de que sus clientes (denominados por la norma como sujetos obligados) deduzcan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso. Con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta de tributos –incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias, de conformidad con el artículo 33 del Código Tributario-, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.(p. 5).

Al respecto SUNAT [s.f.] afirma que:

El Sistema de Deduciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

1.2.1.1 Cuenta Corriente Banco de la Nación (BN)

El Banco de la Nación [s.f.] indica lo siguiente:

Es una cuenta especial, regulada por el Decreto Legislativo N° 940 y el Decreto Legislativo N° 1110 (Ingreso de Ventas Arroz Pilado - IVAP), en la cual el titular de la cuenta de detracciones recibe abonos de sus clientes por montos detraídos sobre facturas giradas y que dicho titular utiliza sólo para el pago de sus impuestos.

Tal como señala SUNAT [s.f.]:

Para efectuar el depósito de las detracciones, debe abrirse una cuenta corriente en el Banco de la Nación de la siguiente manera:

Si es Persona Natural:

- Carta firmada por el titular solicitando la apertura de la cuenta corriente.
- Presentar documento nacional de identidad (DNI) original o, en caso de extranjeros, copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte vigente.
- Registro de firma de la persona autorizada para el manejo de la cuenta corriente.

Si es Persona Jurídica:

- Declaración Jurada para apertura de cuenta corriente de detracciones.
- Presentar documento nacional de identidad (DNI) original o, en caso de extranjeros, copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte vigente.
- Registro de firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta corriente.

En caso de que el(os) representante(s) no se apersonen para abrir la cuenta corriente de detracciones, podrá(n) autorizar a un tercero mediante Carta Poder Simple, remitiendo las Tarjetas de apertura y registro de firmas

debidamente firmadas. La tercera persona deberá traer consigo su Documento de Identidad vigente. Las tarjetas para la apertura de cuenta y registro de firmas pueden ser solicitadas en cualquier Agencia del Banco de la Nación.

1.2.1.2 Operaciones sujetas al Sistema

1.2.1.2.1 En Bienes

Según SUNAT [s.f.]:

Mediante R.S. N.º 183-2004 de SUNAT y normas modificatorias, se indicó la relación de bienes y servicios afectos a este Sistema, éstos se encuentran detallados en el Anexo N.º 1,2 y 3 de la mencionada Resolución.

El 04 de octubre de 2017 se publicó la R.S. N.º 246-2017/SUNAT en la cual se añaden los siguientes bienes:

Tabla 1

Lista de Bienes

Nº	DEFINICIÓN	PORCENTAJE
1	Azúcar y melaza de caña	10%
2	Alcohol etílico	10%”

Nota: Lista de bienes obtenida en SUNAT <https://www.SUNAT.gob.pe/>

Siempre que el importe de la operación sea mayor a S/ 700.00 soles, tenemos:

Tabla 2*Lista de Bienes*

	DEFINICIÓN	% Desde el 01.01.2015
1	Recursos hidrobiológicos	4%
2	Maíz amarillo duro	4 %
3	Arena y piedra	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	15%
5	Carnes y despojos comestibles (2)	4%
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%
7	Madera	4%
8	Oro gravado con el IGV (3)	10%
9	Minerales metálicos no auríferos	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1.5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1.50%
12	Minerales no metálicos	10%

Nota: Tabla obtenida en <https://www.SUNAT.gob.pe/>

Mediante R. S. N° 082-2018 de SUNAT:

Se incorpora en el Anexo número 2 de la R.S. N° 183-2004 de SUNAT y normas modificatorias, los bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración y el Aceite de Pescado, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 3

Lista de Bienes

DEFINICIÓN	% desde el 01.04.2018
Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración	10%
Aceite de Pescado	10%

Nota: Tabla obtenida en SUNAT <https://www.SUNAT.gob.pe/>

Mediante R.S. N° 246-2017 de SUNAT:

Promulgada el 04.10.2017 se incorpora en el Anexo 2 de la R.S. N° 183-2004 de SUNAT.

Tabla 4

Lista de Bienes

	DEFINICIÓN	PORCENTAJE
1	Caña de azúcar	10%

Nota: Tabla obtenida en SUNAT <https://www.SUNAT.gob.pe/>

1.2.1.2.2 Servicio de Transporte Público de Pasajeros Realizado por Vía Terrestre

SUNAT [s.f.] señala que:

Mediante R.S. N° 057-2007 de SUNAT y modificatorias se ha incluido al sistema al servicio público de pasajeros realizado por vía terrestre para lo cual se tiene en cuenta la cantidad de ejes de la unidad de transporte y si la garita o punto de peaje cobra la tarifa por un solo sentido o por ambos. Se encuentra sujeto el servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, en la medida que el vehículo en el cual es prestado dicho servicio transite por las garitas o puntos de peaje señalados en el anexo de la R.S. N° 057-2007/SUNAT y modificatoria.

Se entiende como el servicio de transporte público de pasajeros efectuado por vía terrestre a los vehículos de la clase III de la categoría M3 a que se refiere el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aceptado mediante D.S. N° 058-2003-MTC, siempre que dichos vehículos tengan un peso neto igual o mayor a 8.5 TM y su placa de rodaje haya sido expedida en el país.

El Sistema no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

El Sistema que regula en la norma no será de aplicación al servicio de transporte de personas, que es aquel servicio prestado por vía terrestre por el cual se emite comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, a que se refiere el numeral 8 del Anexo 3 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT.

Con la finalidad de aplicar la excepción señalada en el presente artículo, los vehículos que tengan las características mencionadas en el art. 2 de la R.S. N° 057-2007 de SUNAT y que sean destinados de forma exclusiva al servicio de transporte de personas a que se refiere el numeral 8 del Anexo 3 de la

Resolución de Superintendencia N° 183-2004 de SUNAT, deberán contar con los medios de identificación que disponga el MTC.

El monto a depositar será determinado cada vez que un vehículo de las características mencionadas en el artículo número 2, transite por una de las garitas o puntos de peaje especificado en el Anexo, siendo calculado dicho monto de acuerdo a:

- a) S/ 2.00 (Dos y 00/100 Soles) por cada eje del vehículo, tratándose de garitas o puntos de peaje que cobran las tarifas de peaje en ambos sentidos del tránsito.
- b) S/ 4.00 (Cuatro y 00/100 Soles) por cada eje del vehículo, tratándose de garitas o puntos de peaje que cobran las tarifas de peaje en un solo sentido del tránsito.

1.2.1.2.3 Operaciones Sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado)

SUNAT [s.f.] nos menciona que:

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT se establece la aplicación del Sistema al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado), que grava la primera venta en territorio nacional del arroz pilado.

Se encuentra comprendida al Sistema la primera venta de bienes gravada con el IVAP, cuando el importe de la operación sea mayor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles).

En operaciones cuyo monto sea menor o igual a dicha suma, el Sistema también se tendrá que aplicar cuando por cada unidad de transporte, la suma de los montos de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea un importe mayor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles).

El Sistema no se aplicará cuando por la operación se emita póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación por los martilleros públicos

o entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros, a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

El monto del depósito resultará de aplicar el porcentaje de tres y ochenta y cinco centésimos por ciento (3.85%) sobre el importe de la operación.

1.2.1.2.4 Servicio de Transporte de Bienes por Vía Terrestre

Gáslac (2013) señala que:

El servicio de transporte de bienes por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el monto de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 soles), se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los casos en que el prestador del servicio de transporte de bienes por vía terrestre subcontrate la realización total o parcial del servicio, esta también estará sujeta al sistema, así como las sucesivas subcontrataciones de ser el caso.
- A efectos de determinar el porcentaje de detracción aplicable, los servicios de Movimiento de Carga que se presten en forma conjunta con el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre y se incluyan en el comprobante de pago emitido por dicho servicio, serán considerados como parte de este y no dentro del numeral 4 del Anexo número 3 de la R.S. N° 183-2004 por SUNAT.
- El Sistema no incluye los servicios de transporte de bienes realizado por vía férrea, transporte de equipaje de pasajeros cuando concurra con el servicio de transporte de pasajeros y transporte de caudales o valores.(p. 90).

SUNAT [s.f.] nos menciona:

En la Resolución de Superintendencia N°073-2006 de SUNAT, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, se incluye al servicio de transporte de bienes por vía terrestre dentro de las operaciones sujetas al Sistema de Detracciones. Están

sujetos a las detracciones los servicios de transporte de bienes por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles). Se debe tener en cuenta que en los casos que el prestador del servicio de transporte de bienes por vía terrestre subcontrate la realización total o parcial del servicio, ésta también estará sujeta al sistema, así como las sucesivas subcontrataciones, de ser el caso.

1.2.1.3 Ingresos como Recaudación

Para Rocano (2011):

El ingreso como recaudación implica el desplazamiento de los montos depositados en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación (cuenta detracciones) hacia el erario público. Dicha recaudación es destinada al pago de la deuda tributaria del proveedor, para lo cual se ha previsto que dicha imputación podrá realizarse incluso respecto de deudas cuyo vencimiento sea posterior al depósito correspondiente.

Morales y Herrada (2022) mencionan:

“El Banco de la Nación ingresa como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT”.(s.p)

1.2.1.3.1 Causales del Ingreso como Recaudación

Para Morales y Herrada (2022):

Ingresarán como recaudación los montos depositados cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- Las declaraciones que presento contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo

las operaciones provenientes del traslado de bienes fuera del Centro de Producción o de cualquier zona geográfica que goce de los beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.

- Tenga una condición de domicilio fiscal NO HABIDO de acuerdo con las normas vigentes.
- No comparecer ante la Administración Tributaria o hacerlo fuera del plazo establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.
- Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 de los artículos 174 (infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos), 175 (infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos), 176 (infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones), 177 (infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma) o 178 (infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias) del Código Tributario.
- Haber sido declarado por la SUNAT como sujeto sin capacidad operativa mediante resolución firme, salvo que haya vencido el plazo en que se debe mantener la publicación correspondiente en su página web (vigente a partir del 01/01/2023).
- Ostentar el nivel de cumplimiento más bajo de aquellos establecidos por la normativa correspondiente.(s.p).

Para SUNAT [s.f.] lo define:

“Los montos ingresados como recaudación podrán ser utilizados por la SUNAT para pagar deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable.”

1.2.1.4 Liberación de Fondos

SUNAT [s.f.] nos menciona:

El Sistema de Deduciones tiene como finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias y de las costas y gastos, que correspondan a sujetos que vendan o presten alguno o varios de los bienes o servicios sujetos al mismo. Para estos efectos, la generación de los mencionados fondos se realiza a través de los depósitos que deberán efectuar los adquirentes o usuarios de los citados bienes y servicios, en las cuentas bancarias que, para tal efecto, se han abierto en el Banco de la Nación.

En ese sentido, si los montos depositados en las cuentas no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas antes señaladas, serán considerados de libre disponibilidad (devolución para el titular, proceso que implica para esta persona, disponer de dichos fondos sin limitación alguna.

1.2.1.4.1 Procedimientos Liberación de Fondos

SUNAT [s.f.] nos menciona:

Para solicitar la liberación existen los siguientes procedimientos:

Figura 2

Procedimiento de liberación de fondos



Nota: Imagen obtenida en SUNAT <https://www.SUNAT.gob.pe/>

1.2.2 Liquidez

Lawrence (2003) menciona:

La liquidez de una empresa se mide por su capacidad para satisfacer obligaciones a corto plazo conforme se vencan. La liquidez se refiere a la solvencia de la posición financiera global de la empresa-la facilidad con la que paga sus facturas.(s.p.)

Para Gutiérrez (2016):

“La liquidez tiene una base conceptual a partir de los criterios de facilidad de conversión, es una propiedad de medición de los activos circulantes que ayuda en la toma de decisiones de inversión y financieras.”(p.)

Según Apaza y Barrantes (2020):

El término “liquidez en los negocios” significa la disponibilidad de efectiva y otros activos para pagar sus deudas, facturas y otros gastos. Cada negocio requiere una cantidad particular de liquidez para cubrir sus gastos y facturas. El bajo nivel de liquidez en la empresa significa que el negocio necesita un capital extra y el rendimiento es pobre. El nivel de liquidez de la empresa difiere de un periodo a otro debido a ciertos factores como las ventas, la economía y las estaciones. Al mismo tiempo, el flujo de caja dentro de la empresa no será el mismo durante todo el año. Pero cualquiera que sea la situación, la empresa necesita pagar por sus empleados y acreedores. Esto hace un cambio en su nivel de liquidez.(p. 125).

1.2.1.4 Ratios de Liquidez

Para Apaza y Barrantes (2020):

Los ratios de liquidez evalúan la liquidez de una empresa, es decir, su capacidad para convertir sus activos en efectivo y pagar sus obligaciones sin ninguna dificultad significativa (es decir, retraso o pérdida de valor).(p.126).

Así mismo señala que :

Los ratios de liquidez son particularmente útiles para proveedores, empleados, bancos, etc. Los ratios de liquidez importante son:

Tabla 5

Ratios de liquidez

RATIOS	CONCEPTO	FÓRMULA
Ratio Corriente	Es una ratio de liquidez que mide la capacidad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes divididos por los pasivos corrientes.(p.127).	$\frac{\text{Activos corrientes}}{\text{Pasivos corrientes}}$
Ratio Rápido o Prueba Ácida	Es un coeficiente de liquidez que mide los soles de los activos corrientes líquidos disponibles por cada sol de los pasivos corrientes.(p.129).	$\frac{\text{Activos corrientes} - \text{inventario}}{\text{Pasivos corrientes}}$
Ratio de Efectivo	El ratio de efectivo es el ratio entre los activos corrientes muy líquidos, como el efectivo y los valores negociables a corto plazo de una empresa, y sus pasivos corrientes.(p. 132).	$\frac{\text{Efectivo} + \text{valores negociables}}{\text{Pasivos corrientes}}$

Nota: Elaboración propia.

1.3 Marco legal

1.3.1 Sistema de Deduciones

El Estado crea el Sistema de Deduciones por el problema latente de la evasión tributaria, para garantizar el pago de deudas tributarias, este Sistema a lo largo de los años ha sido modificado en diversas ocasiones, pero la base de las mismas modificaciones fue:

- En La Constitución Política 1993 (29/12/1993) en el capítulo número 5 : Del régimen tributario y presupuestal en el Art. 74° nos menciona que:

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o D.L. en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante D.S.. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

- En el **D.L. 940**, con fecha 31/12/2003 y sus modificatorias. D.L. que modifica el SPOT establecido por el D.L. N° 917, nos señala lo siguiente:

En el Art. 2° SPOT:

2.1 El SPOT que regula la presente norma, tiene como finalidad generar fondos para el pago de:

- a) Las deudas tributarias como tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos -incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

b) Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido que se refieren en el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

2.2 La generación de los mencionados fondos se realizará a través de los depósitos que deberán efectuar las empresas obligadas, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en cuentas bancarias que se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del art. 8°.

A lo largo de los años, han existido variaciones en las tasas porcentuales a detraer; en el año 2006 con Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y modificatoria se aprueba la tabla de valores referenciales para la aplicación el STOP en el servicio de transporte de bienes realizados por vía terrestre en vehículos destinados al transporte de mercaderías.

Es de suma importancia resaltar la R.S. N° 073-2006 de SUNAT, que en uso sus facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del D.L. N.° 940 y normas modificatorias, se añade de forma específica al transporte de bienes por vía terrestre dentro de las operaciones sujetas al SPOT, cuyo importe como mínimo de las operaciones es de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Soles).

Posteriormente en la R.S. N°081-2006 de SUNAT, con fecha 26 de mayo de 2006 se resuelve que en el Artículo 1° existe la modificación del Art. 2° de la R.S. N°073-2006/SUNAT, sustitúyase el primer párrafo del numeral 2.1 del art. número 2° de la R.S. N° 073-2006 de SUNAT. En el Artículo 2° donde nos mencionan las operaciones sujetas al sistema estará sujeto al Sistema el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el monto de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).

1.4 Antecedentes del Estudio

1.4.1 Antecedentes Nacionales

- **Universidad San Martín de Porres**

Autor: Acostupa Huamán Juan (2017). Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Contabilidad y Finanzas con mención en Gestión Tributaria Empresarial y Fiscal.

Tema: *“El Sistema de Deduciones y su Incidencia en la Liquidez de las Empresas de Transporte de Carga, en la Región Callao, 2015 - 2016”.*

Resumen: El autor concluyó que el nivel de porcentaje de la deducción es considerable, incidiendo significativamente en el nivel de dinero en efectivo de las empresas de transporte de carga, analizó datos que permitió establecer que el importe de la deducción retenida es relevante, influenciando en el nivel de solvencia de las empresas de transporte de carga y llegó a comprobar, que a mayor nivel de fondos depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación, de las empresas de transporte de carga, menor será la cantidad de operaciones de las transacciones económicas efectuadas por las empresas de transporte de carga, debido a que el sistema de deducciones es un pago a ciegas por anticiparse al pago del impuesto, por lo que se determinó que el Sistema de Deduciones incide directamente en la Liquidez.

En la tesis consultada, se determina este sistema incide de forma muy directa en la Liquidez de las Empresas que se dediquen al servicio de transporte de carga, debido a que los importes depositados restan dinero en efectivo, que pueden ser utilizados para poder cancelar deudas de las mismas.

- **Universidad Tecnológica del Perú - Arequipa**

Autoras: Ccapa Huisa Erika y Ccapa Huisa Hajaida (2017). Trabajo de suficiencia profesional para optar el Grado de Contador Público.

Tema: *“Análisis de las Inconsistencias que generan el Ingreso como Recaudación del Sistema de Deduciones aplicada a la Empresa BD GROUP S.A.”.*

Resumen: El resultado del análisis de las inconsistencias demuestra que existe un efecto sobre la liquidez y una acción sancionadora para la empresa BD GROUP S.A., por lo tanto concluyeron que el Ingreso como Recaudación impacta significativamente a la empresa; ya que estos fondos acumulados son trasladados hacia la SUNAT como un pago de una deuda ficticia, lo cual imposibilita la liberación de fondos y no generan ningún tipo de costo financiero que en su momento servirían para reinvertir o afrontar sus deudas no tributarias.

En el trabajo de Suficiencia Profesional consultado, señalan que los Ingresos como Recaudación tiene un impacto sobre la liquidez de la empresa BD GROUP S.A., debido a que son montos que SUNAT imposibilita que sean liberados y usados a favor de la empresa para pagar deudas no tributarias.

- **Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna**

Autora: Huanco Ticona Claudia (2018). Tesis para optar el Grado de Contador Público.

Tema: *“Incidencia del Ingreso Como Recaudación del SPOT en la Liquidez de la Empresa Cincom S.R.L. de la Ciudad de Tacna, Periodo 2016”.*

Resumen: Como conclusión general en el estudio se encontró que el ingreso como recaudación del SPOT tiene una influencia inadecuada en la liquidez de la empresa CINCOM S.R.L. de la ciudad de Tacna, debido a un inapropiado ingreso como recaudación que está relacionado por los fondos de detracciones ingresados como recaudación, basándose en una normativa ineficiente afectando los flujos de efectivo de la empresa. La retención de los montos ingresados como recaudación incide significativamente en la liquidez de la empresa, debido a que es improcedente solicitar el extorno del fondo no aplicado, pues se solicita como requisito encontrarse en proceso de liquidación, ocasionando problemas económicos en la empresa.

En la tesis consultada, muestra la comparación del estado de situación financiera con recaudación y sin recaudación, y ratios demuestra que son montos afectan a la liquidez de la Empresa. Los Ingresos como Recaudación son montos que SUNAT incauta, y no pueden ser recuperados de forma inmediata.

1.4.2 Antecedentes Internacionales

- **Universidad de Guayaquil - Ecuador**

Autor: CPA Zambrano Peña, Ellanny (2014). Tesis para optar el grado de Magíster en Tributación y Finanzas.

Tema: *“Análisis del Anticipo del Impuesto a la Renta y la Afectación de la Liquidez de los Contribuyentes en el Ecuador 2010 – 2013”*.

Resumen: Tiene como conclusiones : El anticipo del impuesto a la renta afectará a la liquidez de las empresas, en virtud de se demostró que el anticipo es mayor al impuesto causado por la empresa, obligando a pagar un impuesto mucho mayor, sin importar la disponibilidad que tengan. Otra conclusión es que se pudo observar el incremento de la recaudación y reducción de la evasión a toda costa y sin importar los efectos colaterales que éstas pueden causar en los negocios. También en el sistema tributario en el Ecuador, sufre cambios todos los años, lo que ocasiona no solo confusión en los contribuyentes sino afectación en sus resultados y a su vez los obliga a cambiar constantemente sus procedimientos.

En la tesis consulta, nos señala que el pago adelantado de impuesto a la renta afecta a la liquidez, ya que puede ser un pago en exceso, que pudo haber tenido un mejor uso. La Administración Tributaria de Ecuador todos los años realiza cambios sin considerar que afectan a diversos sectores económicos.

- **Universidad Internacional del Ecuador**

Autor: Acosta Granda Felipe (2016). Proyecto de Grado para la obtención del Título de Magister en Administración de Negocios.

Tema: “*Impacto del Anticipo del Impuesto a la Renta en las PYMES Ecuador en 2016 en un entorno de Liquidez Financiera*”.

Resumen: Concluyó lo siguiente: De forma general, se puede identificar mediante los criterios de los administrativos de las pymes encuestadas, que los sectores más afectados por el anticipo del impuesto a la renta son el de la industria manufacturera y el de comercio, en menor medida son afectados las actividades de servicios administrativos y de apoyo y las actividades profesionales, científicas y técnicas. Los elementos que más influyen sobre el valor del anticipo son los ingresos grabables y los costos y gastos deducibles con un grado de sensibilidad del 100% y 20% respectivamente. El estado se ha beneficiado con la recaudación del anticipo del impuesto a la renta. En primer lugar, de acuerdo a la temporalidad en el año se cobra el impuesto a la renta en los meses de abril (declaración del impuesto a la renta) y en los meses de julio y septiembre (cuotas del anticipo del impuesto a la renta). En segundo lugar, las empresas que tienen pérdidas durante dos años consecutivos pagan el anticipo del impuesto como impuesto mínimo a pagar. Las empresas que perdieron el 2013 y 2014 pagaron como impuesto a la renta 36 millones de dólares y las empresas que perdieron en el 2014 y 2015 pagaron como impuesto mínimo 42 millones de dólares. Existe un alto grado de insatisfacción de los encuestados sobre el pago del anticipo del impuesto a la renta, llegando a ser del 59 % en los servicios administrativos y de apoyo y con un 36% poco satisfecho en el caso de la industria manufacturera, de los cuales 5 de ellos han tenido que recurrir a fuentes externas de financiamiento para poder pagar el anticipo.

En el proyecto mencionado, nos da a conocer que el impuesto adelantado afecta más a un sector de las empresas, mientras a otros en lo mínimo, y a la vez, que las empresas encuestadas no están satisfechas, debido a que al pagar el impuesto adelantado pueden verse en la necesidad de solicitar financiamiento.

- **Universidad de Guayaquil - Ecuador**

Autores: Céleri Pesantes Rosa Del Rosario (2018). En su tesis para la obtención de grado de Magister en Contaduría Pública.

Tema: “*Estudio del impacto del anticipo del impuesto a la renta en empresa Constructions S.A.*”.

Resumen: Tiene como una de sus conclusiones: Esta investigación se justifica debido a los impactos económicos que está provocando la cancelación del anticipo al impuesto a la renta. El anticipo del impuesto a la renta constituye un compromiso formal obligado a cumplir por todos los contribuyentes que disponga la ley, origina una cuenta por pagar lo que significa desprendimiento de recursos económicos de la empresa; sin embargo no es viable endeudarse con instituciones financieras para cubrir obligaciones a corto plazo. La necesidad de la empresa Constructions S.A, es contar con suficientes recursos financieros para la cancelación del referido anticipo.

En su tesis, nos demuestra la empresa Constructions S.A tiene impactos negativos en su liquidez debido al pago anticipado a la renta que tiene que realizar, lo que implica que la empresa para cancelar dicho tributo se endeudo con instituciones financieras. Además de agotar sus recursos económicos, la empresa se endeudo y no podrá cumplir con otras deudas.

1.5 Marco conceptual

- **Sistema de Deduciones**

Picón (2013) menciona que: “El sistema de deducciones (SPOT) parece ser un sistema que asegura el pago de la deuda tributaria, generando un costo financiero de corto plazo por el lado de los contribuyentes.”

- **Importe de deducción**

En la R.S. N ° 073-2006 de SUNAT menciona que:

El monto del depósito resultará al aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre: El monto de la operación o el valor referencial, el que dé como resultado mayor, al tratarse del servicio de transporte de bienes por vía terrestre respecto del cual corresponda determinar el referido valor de conformidad con el Decreto.

- **Cuenta corriente para Deduciones en Banco de la Nación**

La República (2021) señala que: “La cuenta corriente de deducciones es una cuenta donde se deposita un porcentaje de determinadas operaciones de una empresa, el cual solo podrá ser usado para pagar las obligaciones tributarias de esta.”

- **Ingreso como Recaudación**

Panta (2021) define al ingreso como recaudación: “Al desplazamiento de los montos depositados en la cuenta de deducciones hacia la SUNAT. Dicha recaudación es destinada al pago de la deuda tributaria del proveedor.”

- **Liberación de Fondos**

SUNAT (2020) señala que:

Si los montos depositados en las cuentas no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas tributarias recaudadas y/o administradas por SUNAT, serán considerados de libre disponibilidad (devolución para el titular, proceso que implica para esta persona, disponer de dichos fondos sin limitación alguna).

- **Destino de los montos depositados**

En la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT indica que: “Los montos depositados servirán de forma exclusiva para el pago de las deudas de tributos que mantenga el contribuyente o responsable, así como de las costas y gastos a los que se refiere el art. número 2 de la Ley.”

- **Liquidez**

Gitman & Zutter (2012) definen: “La liquidez como capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo a medida que estas llegan a su vencimiento.”

- **Ratios de Liquidez**

Abanto & Torres (2022) señalan que:

Los ratios de liquidez tienen la función de presentar la capacidad que tiene una empresa de cumplir con sus obligaciones (pasivos) de corto plazo, por lo que se toma como referencia las partidas corrientes del estado de situación financiera, tanto los activos (derechos) como pasivos (obligaciones).

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

Mediante el Decreto Legislativo N° 917 publicado el 26 de abril del 2001, se estableció el SPOT, para poder combatir la evasión, controlar el nivel de informalidad que aún existe en la comercialización de bienes y prestación de algunos servicios, debido al incumplimiento tributario. Posteriormente mediante Decreto Legislativo 940, con fecha 31 de diciembre del 2003 se modificó para poder aumentar el alcance del sistema de detracciones, y a la vez se creó el ingreso por recaudación, el cual es un procedimiento que tiene como función principal recaudar montos de depositados en la cuenta del Banco de la Nación, en consecuencia, de incurrir en una de las causales previstas en dicho decreto.

Las Empresas encuestadas tienen como actividad económica principal el transporte de carga por carretera, por el cual como lo estipula la Resolución De Superintendencia N° 081-2006 (aprobó disposiciones para la aplicación del Sistema al transporte de bienes realizado por vía terrestre) la prestación de este servicio tendrá que detraer el 4 % de la importe de la operación o valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/ 400.00 (Cuatrocientos Soles), por lo que cada servicio que realice la empresa a sus clientes, estos mismos le deberán detraer y depositarlos en sus cuentas habilitadas en el Banco de la Nación, por lo que las empresas se quedarían tan solo con una cierta cantidad para cobrar, y utilizarlo para poder pagar sus deudas financieras, planilla u otras de acuerdo a las necesidades de las mismas.

El Sistema de Deduciones tiene dos procedimientos que influyen en la liquidez de las empresas, estos son: Los Ingresos por Recaudación que es el que despoja del dinero a la empresa a una cuenta recaudadora de la SUNAT, la cual solo puede disponer y cual solo la ata a pagar tributos, y la Liberación de Fondos que es la que impacta de forma positiva a la empresa ya que puede recuperar cierta cantidad de dinero depositado en el Banco de la Nación (claro está que cumpliendo con ciertos requisitos) y darle la oportunidad que poder invertir en la compra de más vehículos, pagos de préstamos y otros pagos.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación estuvo dirigido a analizar la influencia del sistema de detracciones en la liquidez de las Empresas de transporte de carga de Lima, en el periodo 2021.

2.2 Formulación del problema general y específicos

2.2.1. Problema general

¿De qué manera influye el sistema de detracciones en la liquidez de las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021?

2.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Cómo el porcentaje de detracción del sistema de detracciones afecta al nivel del efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021?
- b. ¿De qué manera los ingresos detraídos inciden en la fluidez del efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021?
- c. ¿En qué medida incide la liberación de fondos de la cuenta de detracciones en la liquidez en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021?
- d. ¿Cuál es el efecto de los ingresos como recaudación en la cuenta de detracciones con relación a la capacidad económica de las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021?
- e. ¿De qué manera el nivel de pago de tributos con importe depositado en la cuenta de detracciones incide en la capacidad de efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021?
- f. ¿Cómo incide los ingresos como recaudación con la liberación de fondos del sistema de detracciones en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021?

2.3 Objetivo general y específicos

2.3.1 Objetivo general

Analizar la influencia del sistema de detracciones en la liquidez de las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.

2.3.2 Objetivos específicos

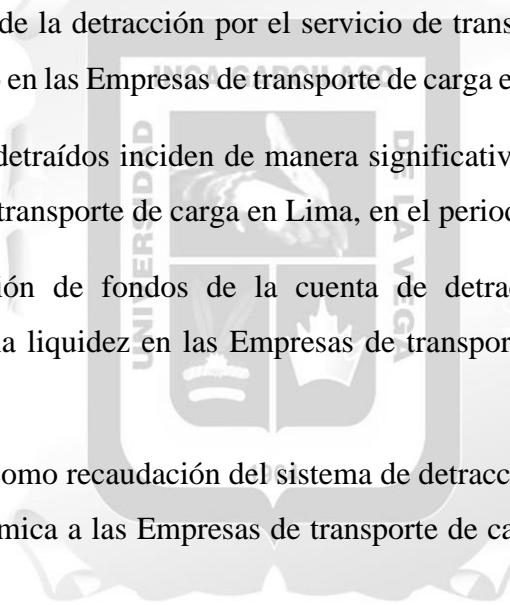
- a.** Conocer si el porcentaje detruido por cada servicio prestado en la cuenta del sistema de detracciones afecta al nivel del efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
- b.** Establecer la manera en la que los ingresos detraídos inciden en la fluidez del efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
- c.** Mostrar la medida en la que incide la liberación de fondos de la cuenta de detracciones en la liquidez en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
- d.** Demostrar el efecto de los ingresos como recaudación del sistema de detracciones con relación a la capacidad económica a las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
- e.** Conocer en qué medida el pago de tributos con importe depositado en la cuenta de detracciones incide en la capacidad de efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
- f.** Determinar la incidencia de los ingresos como recaudación con la liberación de fondos del sistema de detracciones en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.

1.3 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Influye el Sistema de Detracciones en la Liquidez de las Empresas de Transporte de Carga en Lima, en el periodo 2021.

2.4.2 Hipótesis específicas

- 
- a.** El porcentaje de la detracción por el servicio de transporte de carga de afecta al nivel del efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
 - b.** Los ingresos detraídos inciden de manera significativa la fluidez del efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
 - c.** Si la liberación de fondos de la cuenta de detracciones incide de manera significativa en la liquidez en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
 - d.** Los ingresos como recaudación del sistema de detracciones tienen un efecto en la capacidad económica a las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
 - e.** El pago de tributos con importe depositado en la cuenta de detracciones incide en la capacidad de efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.
 - f.** El valor referencial incide en la liberación de fondos del sistema de detracciones en las Empresas de transporte de carga en Lima, en el periodo 2021.

CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

3.1 Justificación e importancia del estudio

3.1.1 Justificación

El presente trabajo va a ayudar de forma importante a las Empresas dedicadas al Transporte de Carga, se analizará al Sistema de Deduciones y su influencia en su liquidez de las mismas.

El Sistema de Deduciones implementado por el Estado, es una herramienta eficaz para combatir la evasión tributaria y asegurar el pago de las deudas tributarias, pero para las empresas formales con esta actividad económica representa mantener su dinero en las cuentas de deducciones sin poder movilizarlo, esto podría afectar económicamente a las mismas, y si estos fondos fuesen a pasar a Ingresos como Recaudación el impacto financiero de tener dinero inmovilizado sería aún más alto, debido que no podría realizarse la Liberación de Fondos.

Este trabajo permitirá a las Empresas que realicen este servicio poder contar con la información acerca del Sistema de Deduciones, los Ingresos como Recaudación y la Liberación de Fondos como influye en la liquidez. Y ayudar para la realización de próximas investigaciones vinculadas con el Sistema de Deduciones y Liquidez.

3.1.2 Importancia

El trabajo presentado es importante debido a que se investiga la influencia del Sistema de Deduciones en la Liquidez de las empresas, lo que ocasionaría problemas negativos con relación a lo económico, y revisar lo que trae consigo el propio Sistema, como los Ingresos como Recaudación y la Liberación de Fondos, periodo 2021.

El presente estudio brindara información útil para las empresas que puedan conocer los efectos que produce y como evitar como que interfiera con su liquidez.

3.2 Delimitación del Estudio

3.2.1 Delimitación espacial

El presente trabajo se desarrolló en la Ciudad de Lima, donde se encuentran ubicadas las empresas de transporte de carga, en el periodo 2021.

3.2.2 Delimitación temporal

El periodo que abarcó la elaboración del trabajo de investigación, comprende de enero a diciembre de 2021.

3.2.3 Delimitación de recursos

La presente investigación se desarrolló con recursos propios.

3.2.4 Delimitación Social

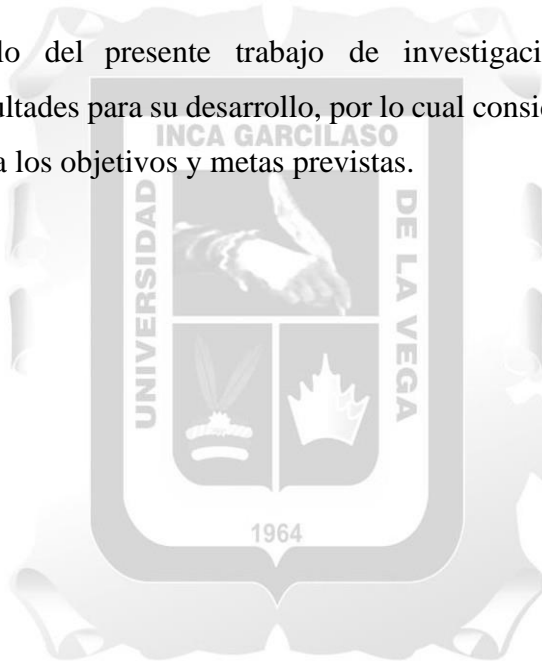
El presente trabajo de investigación se desarrolló con la colaboración de gerentes, contadores, asistentes contables y personal administrativo de las Empresas de transporte de Lima, en el periodo 2021.

3.2.5 Delimitación conceptual

El SPOT (SPOT) tiene como finalidad generar fondos para el pago de deudas tributarias como: tributos, multas, anticipos, intereses que sean administrados por SUNAT. Los montos depositados se deben efectuar los sujetos obligados, respecto a operaciones sujetas a dicho sistema, la cuenta se abrirá en el Banco de la Nación.

3.3 Limitaciones

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, no se presentaron inconvenientes, ni dificultades para su desarrollo, por lo cual considero que dicho estudio se llevó a cabo de acuerdo a los objetivos y metas previstas.



CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático

4.1.1 Técnica utilizada

En el presente trabajo se empleó la técnica de la Encuesta, la encuesta es el procedimiento con la que se recopila datos.

Mediante un cuestionario con 14 preguntas, previamente diseñado, desarrollado para ser resuelto por el personal de las Empresas de transporte de carga de Lima, para poder resolver los problemas que existen en dichas empresas.

4.1.2 Descripción de los instrumentos

En la investigación se utilizó el instrumento cuestionario, el cual estará formado por un conjunto de 14 preguntas que están redactadas de forma coherente y organizada para ayudar a la obtención de datos e información acerca del problema investigado.

Cada pregunta del cuestionario contara con tres opciones que los encuestados podrán elegir, y obtener los datos de forma clara y precisa.

4.1.3 Población y Muestra

La Población son las Empresas de transporte de carga de Lima, y la muestra está conformada por 24 empresas (incluidas Personas Naturales con negocio), la encuesta se realizará a Gerentes, Contadores y colaboradores de las Empresas.

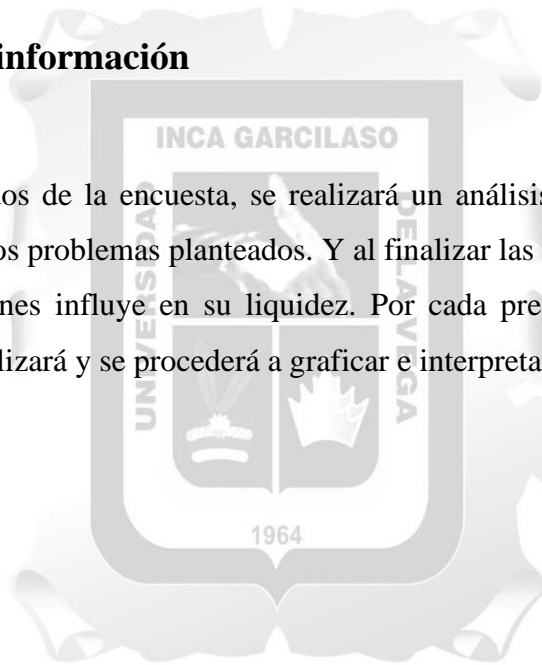
4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

4.2.1 Aplicación de la técnica utilizada

La encuesta es una técnica orientada a buscar información de interés acerca del tema planteado, el cuestionario elaborado para este estudio consta de 14 (catorce) preguntas que nos ayudaran a señalar con mayor precisión el problema expuesto en la liquidez de las Empresas que desarrollan este servicio.

4.2.2 Análisis de la información

Con los resultados de la encuesta, se realizará un análisis e interpretación con lo obtenido y comprobar los problemas planteados. Y al finalizar las empresas podrán saber si el sistema de detracciones influye en su liquidez. Por cada pregunta se consolidará las respuestas, luego se analizará y se procederá a graficar e interpretar.



CAPITULO V PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución

La encuesta fue subida a la plataforma de GOOGLE FORMULARIOS, y luego enviada mediante correo a las cuentas de correo del personal encargado de las empresas de transporte de carga de Lima.

Con los resultados obtenidos en Google formularios, se procedió a descargar la base de datos en una hoja de cálculos (en Microsoft Excel). Con la información ya en Excel, más técnicas estadísticas y gráficos se procedió a detallar los resultados del cuestionario.

5.2 Presentación de Resultados

A continuación, se presentará los resultados de la encuesta con los cuadros estadísticos con sus respectivos porcentajes que permitirá interpretar los resultados obtenidos de las encuestas:

5.2.1 Resultados de la encuesta

Pregunta N° 1

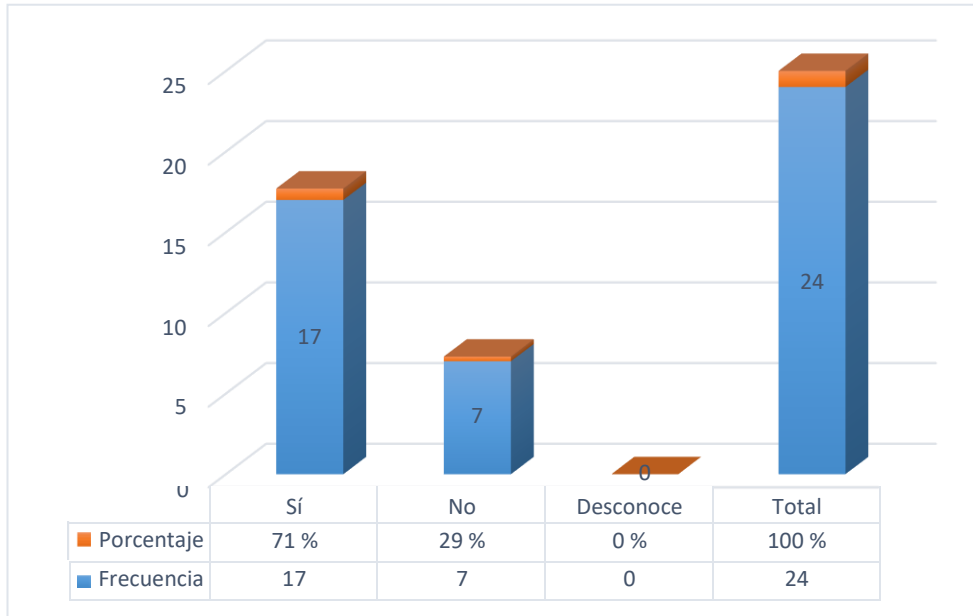
Tabla 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	17	71 %
<i>No</i>	7	29 %
<i>Desconoce</i>	-	-
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Considera usted que el porcentaje de detracción afecta la liquidez de la empresa?

Gráfico 1



Interpretación

El 71% de profesionales, respondieron que el porcentaje de detracción sí afecta su liquidez, también se obtuvo que otro 29% manifiesta que el porcentaje no afecta a la liquidez.

Pregunta N° 2

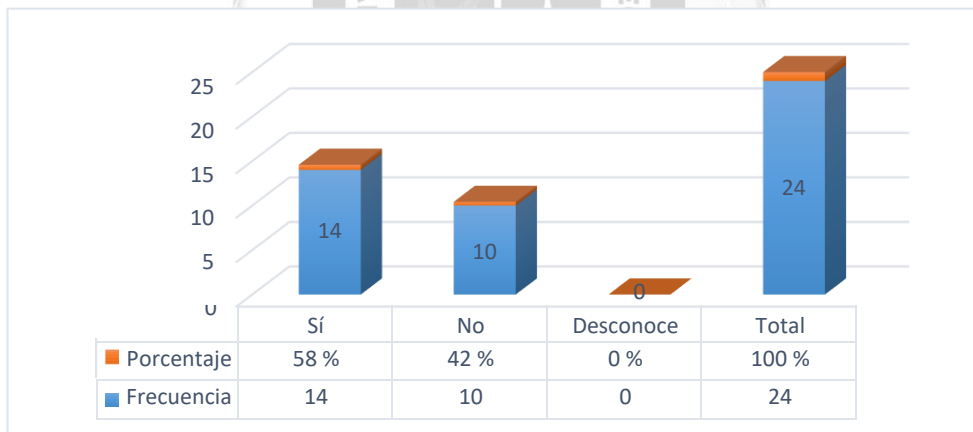
Tabla 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	14	58 %
<i>No</i>	10	42 %
<i>Desconoce</i>	-	-
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Cree usted que SUNAT excede en el porcentaje de detracción al importe de la operación o el valor referencial?

Gráfico 2



Interpretación

Más de la mitad (58%) de los profesionales de las empresas encuestadas están de acuerdo que SUNAT sí excede en el porcentaje de detracción al importe de la operación o el valor referencial, el 42% respondieron que el SUNAT no excede el porcentaje de detracción.

Pregunta N° 3

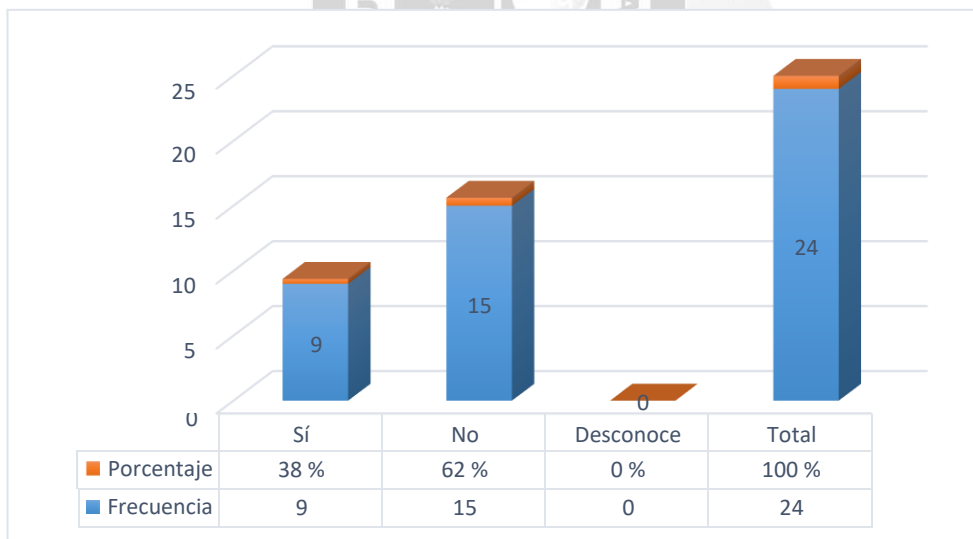
Tabla 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	9	38 %
<i>No</i>	15	62 %
<i>Desconoce</i>	-	-
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿En su opinión, el sistema de detracciones lo considera beneficioso para su empresa?

Gráfico 3



Interpretación

El 38% de profesionales de empresas, están de acuerdo que el sistema de detracciones si es beneficioso para su empresa. Por otro lado, el 62% señalo que el sistema de detracciones no es beneficioso.

Pregunta N° 4

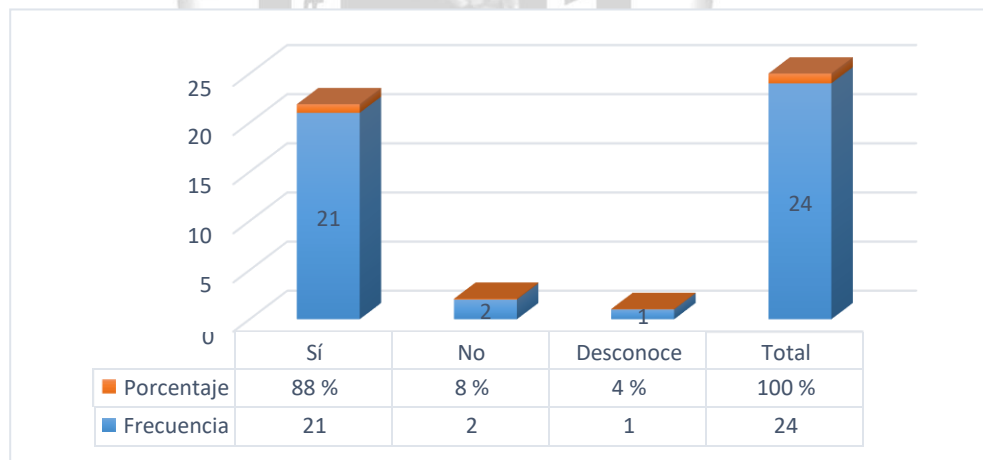
Tabla 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	21	88 %
<i>No</i>	2	8 %
<i>Desconoce</i>	1	4 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿En su opinión, el monto a realizar la detracción debería ser definido al importe de la operación?

Gráfico 4



Interpretación

La mayoría de profesionales, es decir un 88% de empresas de transporte de carga de Lima, están de acuerdo que el monto de la detracción debería ser definido por importe de la operación. Por otro lado, un 8% de estos profesionales señalaron lo contrario, es decir, que el monto no debería ser definido por importe de la operación. Y un 4% desconoce si debería ser definido el importe a detraer.

Pregunta N° 5

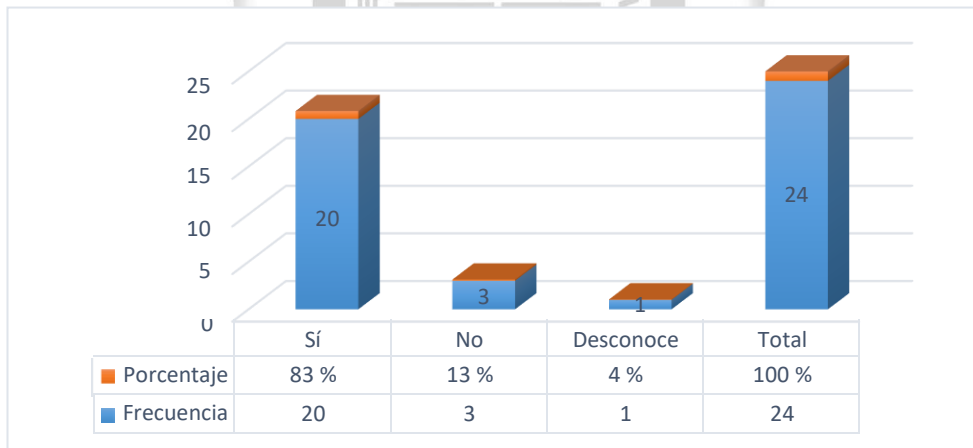
Tabla 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	20	83 %
<i>No</i>	3	13 %
<i>Desconoce</i>	1	4 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿En su opinión, cuando sus clientes realizan la detracción por el monto del valor referencial, influye en la liquidez de su empresa?

Gráfico 5



Interpretación

El 83% de los profesionales consultados de las empresas de transporte de carga de Lima, están de acuerdo que la detracción por el monto del valor referencial si influye en la liquidez de las empresas. Por otro lado, solo un 13% respondió que el monto de la detracción del valor referencial no influye en la liquidez de sus empresas. Y un 4% desconoce.

Pregunta N° 6

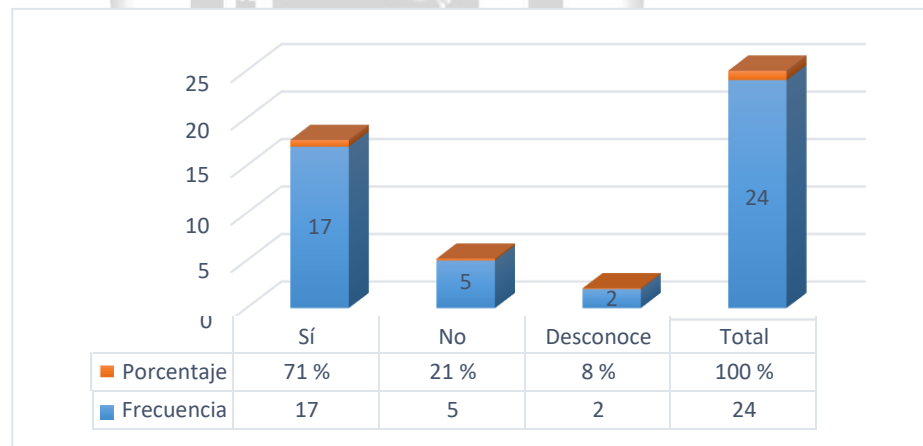
Tabla 11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	17	71 %
<i>No</i>	5	21 %
<i>Desconoce</i>	2	8 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Para usted el valor referencial es motivo para que SUNAT proceda con el ingreso como recaudación del sistema de detracciones?

Gráfico 6



Interpretación

De los 24 profesionales entrevistados de las empresas de transporte de carga de Lima, el 71% está de acuerdo que el valor referencial si es motivo para que SUNAT proceda con el ingreso como recaudación del sistema de detracciones, y solo el 21% respondió lo que no es motivo. Y un 8% desconoce sobre el valor referencial es motivo para que SUNAT proceda con la recaudación.

Pregunta N° 7

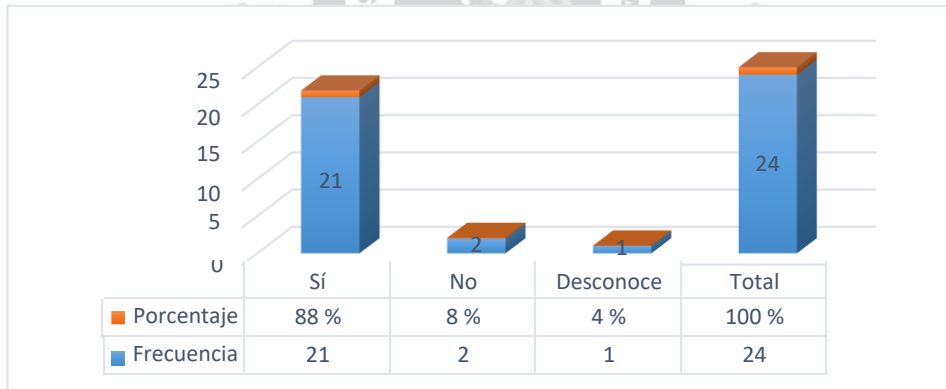
Tabla 12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	21	88 %
<i>No</i>	2	8 %
<i>Desconoce</i>	1	4 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Aprecia usted que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones afectan la liquidez de la empresa de forma negativa?

Gráfico 7



Interpretación

El 88% de las empresas, manifestaron que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones si afectan la liquidez de las empresas de forma negativa. Por otro lado, tan solo un bajísimo 8% de estos profesionales sostuvieron lo contrario, es decir, que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones no afectan la liquidez de las empresas de forma negativa. Y un 4% desconoce sobre el tema.

Pregunta N° 8

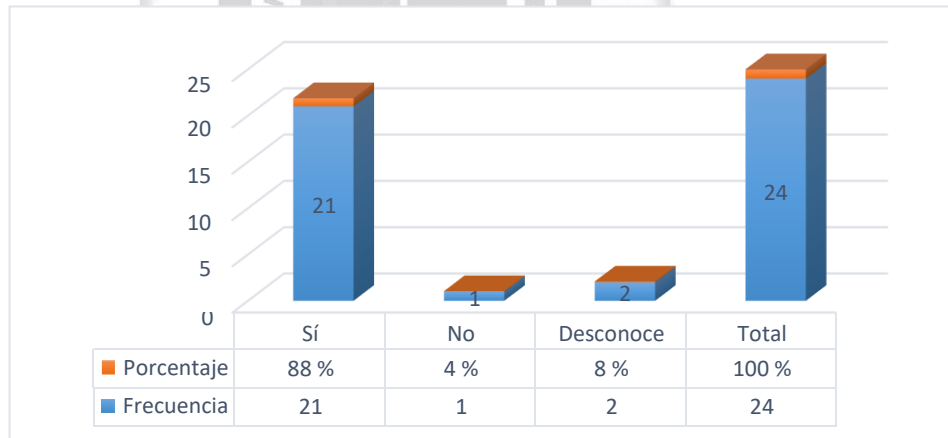
Tabla 13

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	21	88 %
<i>No</i>	1	4 %
<i>Desconoce</i>	2	8 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Cree usted, que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones interfieren en la liberación de fondos?

Gráfico 8



Interpretación

El 88% de los 24 encuestados de las empresas de transporte de Lima, manifestaron que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones sí interfieren en la liberación de fondos, y solo un 4% contestaron que no están de acuerdo que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones interfieran en la liberación de fondos. Y el 8% desconoce sobre el tema.

Pregunta N° 9

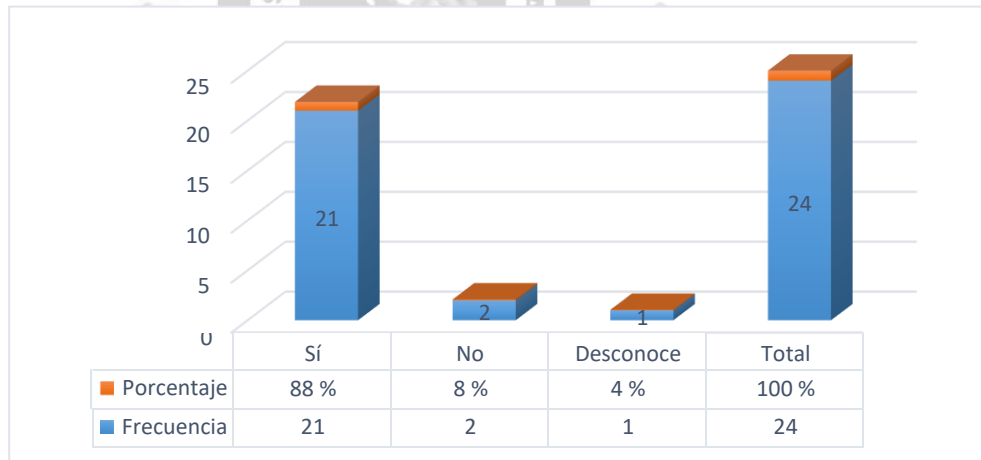
Tabla 14

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	21	88 %
<i>No</i>	2	8 %
<i>Desconoce</i>	1	4 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Usted tiene conocimiento sobre la liberación de fondos de la cuenta de detracción en el Banco de la Nación?

Gráfico 9



Interpretación

Un 88 % del personal entrevistado de las empresas de transporte de carga de Lima, sí conocen sobre la liberación de fondos de la cuenta de detracción en el Banco de la Nación, y un 8% no conocen sobre la liberación de fondos de la cuenta de detracciones. Y un 4% desconoce sobre el tema.

Pregunta N° 10

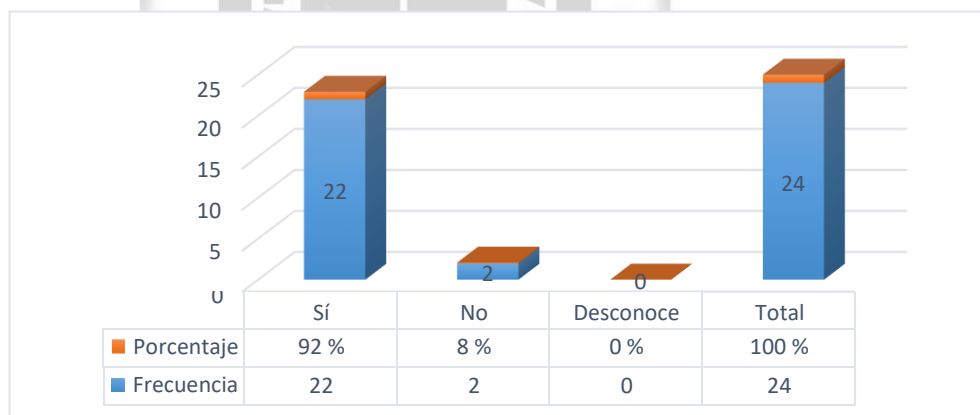
Tabla 15

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	22	92 %
<i>No</i>	2	8 %
<i>Desconoce</i>	-	-
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Considera usted, que la liberación de fondos del sistema de detracciones incide de forma positiva a la liquidez económica?

Gráfico 10



Interpretación

La mayoría de profesionales, 92% de las empresas, expusieron que la liberación de fondos del sistema de detracciones si incide de forma positiva a la liquidez económica. En cambio, 8 % de estos profesionales manifestaron lo contrario, es decir, que para las empresas de transporte de carga la liberación de fondos del sistema de detracciones no incide de forma positiva a la liquidez económica.

Pregunta N° 11

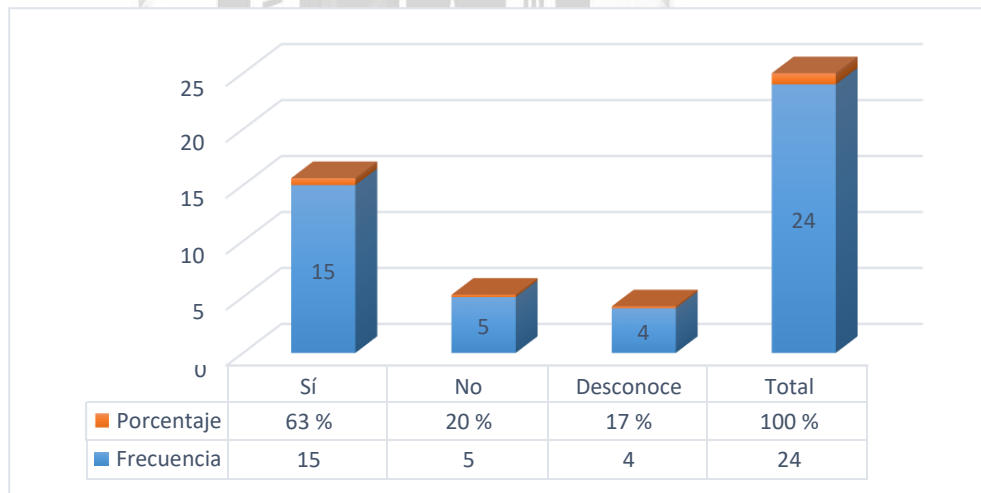
Tabla 16

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	15	63 %
<i>No</i>	5	20 %
<i>Desconoce</i>	4	17 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

¿Aprecia usted que el saldo en su cuenta de deducciones usualmente supera el importe de sus deudas tributarias?

Gráfico 11



Interpretación

El 63% de los profesionales encuestados nos menciona que el saldo en su cuenta de deducciones usualmente si supera el importe de sus deudas tributarias. Un 20% menciona que no lo superaría, y un 17% que desconoce sobre el saldo en su cuenta de deducciones.

Pregunta N° 12

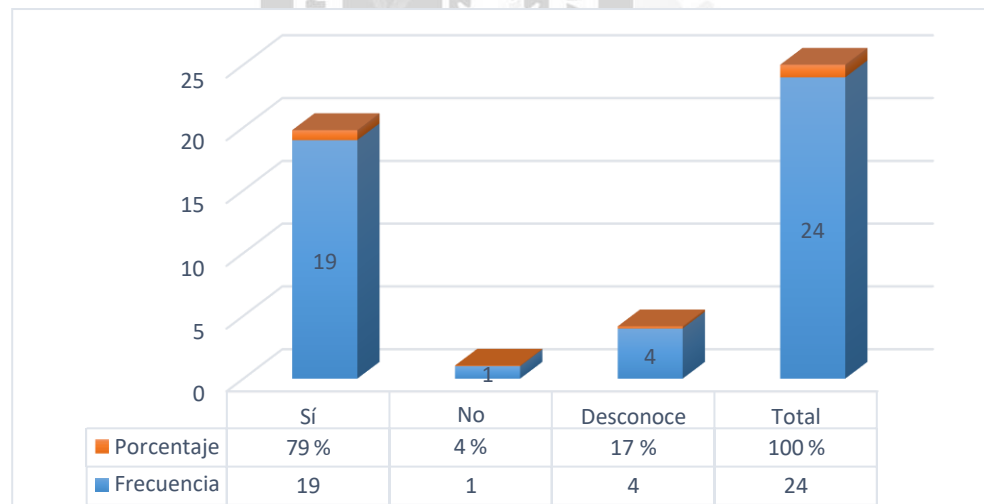
Tabla 17

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	19	79 %
<i>No</i>	1	4 %
<i>Desconoce</i>	4	17 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

En los últimos 6 meses, ¿Su empresa tuvo ingreso como recaudación del sistema de detracciones?

Gráfico 12



Interpretación

Un 79% de los profesionales encuestados respondieron que en los últimos 6 meses sus empresas si tuvieron ingresos como recaudación del sistema de detracciones, y un 4% manifestaron que no tuvieron ingresos como recaudación. Y un 17% desconoce sobre los ingresos como recaudación de sus empresas.

Pregunta N° 13

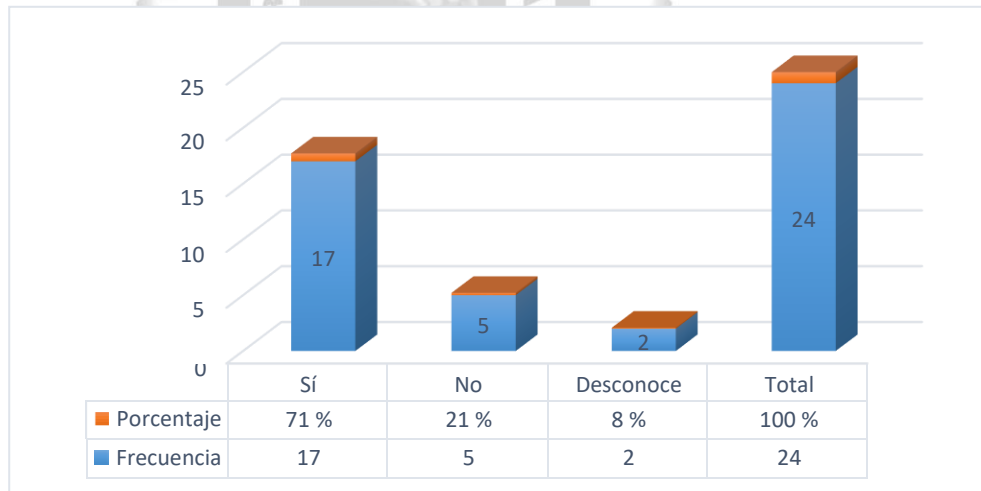
Tabla 18

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	17	71 %
<i>No</i>	5	21 %
<i>Desconoce</i>	2	8 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

En la actualidad, ¿Usted cuenta con saldo en su cuenta de detracciones?

Gráfico 13



Interpretación

El 71% de las empresas contarían con saldo en su cuenta de detracciones en la actualidad. El 21% no tiene saldo en su cuenta de detracciones. Y un 8% desconoce si tiene saldo.

Pregunta N° 14

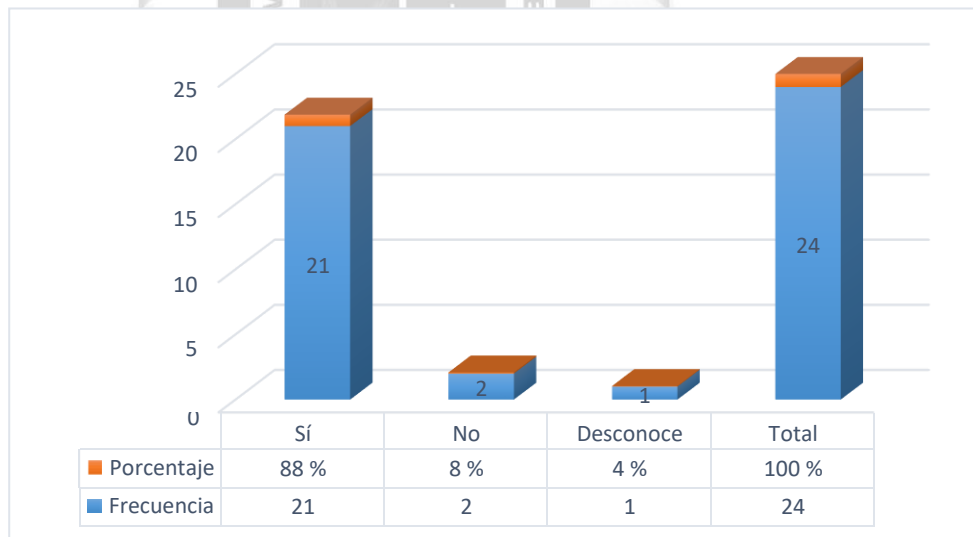
Tabla 19

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<i>Sí</i>	21	88 %
<i>No</i>	2	8 %
<i>Desconoce</i>	1	4 %
Total	24	100 %

Nota: Elaboración propia

En la actualidad ¿Su empresa se encuentra al día con el pago de sus deudas tributarias?

Gráfico 14



Interpretación

En su mayoría, el 88% de los profesionales encuestados de las empresas de transporte de carga de Lima, mencionan que las empresas si están al día con el pago de sus deudas tributarias, y un mínimo 8% contesta que no están al día con sus tributarias a la fecha. Y un 4% desconoce sobre si tiene deudas con SUNAT.

CONCLUSIONES

Como resultado del análisis y verificación de la documentación obtenida para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se llegan a las conclusiones siguientes:

- a.** Con los datos obtenidos se llegó a comprobar que el porcentaje de la detracción depositado en la cuenta del sistema de detracciones afectaría el nivel del efectivo en las Empresas de transporte de carga en la ciudad de Lima.
- b.** Con los resultados se puede establecer que los ingresos depositados en la cuenta de detracciones inciden de manera significativa cuando se detrae por el valor referencial en la fluidez del efectivo de las Empresas de transporte de carga en la ciudad de Lima.
- c.** Se ha llegado a comprobar que la liberación de fondos de la cuenta de detracciones incide en gran magnitud en la liquidez según los profesionales de las Empresas de transporte de carga en Lima, por tal motivo es necesario que las liberaciones se realicen de manera continua y eficiente.
- d.** El análisis de los datos ha permitido demostrar que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones disminuyeron la capacidad económica de las Empresas de transporte de carga en Lima. Por lo que muchos de los profesionales manifiestan que los ingresos como recaudación le traen deficiencia con la liquidez en dichas empresas.
- e.** Los datos obtenidos permitieron conocer que el pago de tributos con importe depositado en la cuenta de detracciones incide en la capacidad de efectivo en las Empresas de transporte de carga en Lima, debido a que es dinero depositado a una cuenta que no podrá ser utilizado a corto plazo, sino son almacenados como un pago anticipado de deudas tributarias, que aún no se establecen.
- f.** El análisis de los datos ha permitido evaluar la incidencia de los ingresos como recaudación en relación a la liberación de fondos del sistema de detracciones en las Empresas de transporte de carga en Lima, por lo que se deduce que si no existieran los ingresos como recaudación se podría hacer el procedimiento de liberación de fondos por importes mayores y así beneficiaría mucho más a las empresas.

g. Se analizó al sistema de detracciones, y como conclusión general se determinó que el sistema de detracciones influye con la liquidez de las Empresas de transporte de carga en Lima, desde su importe base a detraer como en el porcentaje que se aplica, también apreciamos que la detracción en base al valor referencial, y la existencia de los ingresos como recaudación restan la capacidad económica de las mismas.



RECOMENDACIONES

- a.** Una de las primeras medidas que debería tomar en cuenta la SUNAT para el beneficio de los contribuyentes y para mejorar considerablemente el nivel de su liquidez, es modificar el monto base a deducir, ya que en la actualidad al ser S/ 400.00, es un monto mínimo por ende todas sus ventas son afectas al sistema.
- b.** Como se pudo evidenciar, en las empresas de transporte de carga; el importe por deducir debe estar direccionado al monto de la operación, mas no al del valor referencial ya que en muchos casos ese monto es muy elevado y en efecto la deducción también aumentará, restando liquidez, por lo que se propone que la SUNAT realice una interpretación diferente con el fin de lograr el bienestar económico de los contribuyentes.
- c.** La liberación de fondos es la parte positiva del sistema de deducciones y repercute de manera significativa en la liquidez de las empresas, siempre y cuando se pueda acceder a ello, lo que se sugiere es que las empresas estén pendientes de dichos fondos depositados en el Banco de la Nación y bajo ningún motivo sean ingresados como recaudación. A la vez se invoca a SUNAT que permita que las empresas puedan acceder a la liberación de fondos durante todo el año, así lograría darles un mejor uso a saldos estancados.
- d.** Los ingresos como recaudación al afectar en gran magnitud la capacidad económica de las empresas, se le sugiere a SUNAT evaluar dicha medida y capacitar al personal de control encargado de hacer proceder dichos ingresos para evitarlos y así no afectar la liquidez de las empresas.
- e.** Los saldos de las cuentas de deducciones después de realizar el pago de deudas tributarias deberían estar disponibles para las empresas de forma inmediata, por lo que se propone a la SUNAT ser mucho más flexible con los contribuyentes que se encuentren al día con sus deudas, y permitir que la liberación de fondos sea más correlativa.
- f.** Los ingresos como recaudación al incidir en la liberación de fondos afecta a la empresa impidiendo que tenga mayor liquidez, por lo que se propone que la SUNAT evalúe esta medida de control de tal manera que realice cambios estructurales en la resolución con respecto a los ingresos como recaudación producto de sistema de deducciones.

g. Con respecto al sistema de detracciones que influye de manera significativa la liquidez de las empresas de transporte de carga en Lima, ante ello se propone que SUNAT evalúe con urgencia y modifique las resoluciones de dicho sistema a favor de una óptima mejora en la liquidez de las empresas de transporte.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, M. & Torres, F. (2022). *SOS Contable*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Acosta, F. (2016). *Impacto del anticipo del impuesto a la renta en las pymes Ecuador en 2016 en un entorno de liquidez financiera*. Universidad Internacional del Ecuador. Obtenida en https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UIDE_7382830fa1f49ae85b34ef9facd606e0
- Acostupa Huamán, J. J. (2017). *El sistema de detracciones y su incidencia en la liquidez de las empresas de transporte de carga, en la región Callao, 2015-2016*. Obtenida en <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2807>
- Apaza, M. & Barrantes, E. (2020). *Administración Financiera*. Lima: Pacífico Editores S.AC.
- Archivo Digital de la Legislación del Perú. *Gob.Pe*. Obtenido el 13 de agosto de 2022, de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe>
- Banco, de la Nación. *Cuenta Corriente de Detracciones*. Obtenido el 25 de Julio de 2022, de: <https://www.bn.com.pe/clientes/cuentas-bancarias/cuentas-corrientes-detracciones.asp>
- Bustamante, I. C. (2012). *Sistema de Detracciones: ¿Qué hacer frente a un ingreso como recaudación de fondos?* Revista Informativo Caballero Bustamante.
- Ccapa Huisa, E., & Ccapa Huisa, H. (2017). *Análisis de las inconsistencias que generan el ingreso como recaudación del sistema de detracciones aplicada a la empresa BD Group SA*. Obtenido en <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/774>
- Célleri Pesantes, R. D. R. (2018). *Tesis*. Recuperado a partir de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29788>
- Congreso. Obtenido el 23 de julio, 2022, de: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- DETRACCIONES DEL IGV. Obtenido el 15 de agosto de 2022, de: https://orientacion.SUNAT.gob.pe/sites/default/files/inline-files/Cartilla_detracciones.pdf
- Detracciones. Obtenido 13 de setiembre de 2022, de <https://www.gob.pe/701-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-detracciones>
- Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>
- Economía, L. R. (2021, diciembre 22). *¿Cómo abrir cuenta de detracciones en el Banco de la Nación?* LaRepública.pe. <https://larepublica.pe/economia/2021/10/15/como-abrir-cuenta-de-detracciones-en-el-banco-de-la-nacion-evat/>

El Ingreso Como Recaudación De Los Fondos Depositados En La Cuenta De Deduciones – Abogado Tributarista Roberto Pablo Rocano. Edu.pe. Retrieved agosto 30, 2022, de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/rpablo/2011/04/17/el-ingreso-como-recaudacion-de-los-fondos-depositados-en-la-cuenta-de-deduciones/>

Gáslac, L. (2013). *Aplicación práctica del régimen de deducciones, retenciones y percepciones*. Lima: El Búho E.I.R.L

Gitman, L. & Chad J, Z. (2012). *Principios de Administración Financiera (Décimo segunda Edición ed.)*. México: Pearson Educación.

Gitman, L. J. (2003). *Principios de administración financiera (Tercera Edición)*. México: Pearson Educación.

Gutiérrez Janampa, J. & Tapia Reyes, J. (2016). *Revista Valor Contable, Vol. 3 Liquidez y rentabilidad. Una revisión conceptual y sus dimensiones*. Obtenido en: https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_vc/article/view/1229/1731

Huanco Ticona, C. K. (2018). *Incidencia del ingreso como recaudación del SPOT en la liquidez de la empresa CINCOM SRL de la ciudad de Tacna, periodo 2016*. Obtenido en <http://www.repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3217>

Instituto Pacífico, S. A. C. *Plataforma de libros digitales. Plataforma de Libros Digitales*. Obtenido de: <https://tienda.institutopacifico.pe/lectura/tienda/deducciones-retenciones-y-percepciones-analisis-y-aplicacion-practica?page=6-7>

Justia.com. Obtenido de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27877-dec-13-2002.pdf>

Márquez Oppe, R. J. (2022, febrero 3). *Deducciones IGV: ¿Cómo opera su impugnación bajo la normativa vigente? La Ley*. Obtenida de: <https://laley.pe/art/12766/deducciones-igv-como-opera-su-impugnacion-bajo-la-normativa-vigente>

Miní Miranda, J. L., & Universidad Femenina del Sagrado Corazón. (2013). *Cuestionamientos al sistema de deducciones en el Perú, en particular al “ingreso como recaudación.” Lumen, 9, 87–97*. Obtenida de: <https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.510>

Morales, J. & Herrada, M. (2022). *SOS Tributario*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Panta, O. (2021). *PCGE – Registro contable del Ingreso como recaudación. El Blog del Contador Peruano*. Obtenido de: <https://elblogdelcontador.com/pcge-registro-contable-del-ingreso-como-recaudacion/>

Picón Gonzáles, J. (2013). *Conexión Esan sobre El peligro de las cuentas de deducciones*. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/peligro-cuentas-deducciones>

Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho Tributario: Temas Básicos*. Lima: Imprenta Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

SUNAT. Obtenido el 14 de julio, 2022, de:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2006/073.htm>

SUNAT. Obtenido de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/detracciones/>

SUNAT. Obtenido de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/general/index.html>

Zambrano Peña, E. E. P. (2014). *Análisis del anticipo del impuesto a la renta y la afectación de la liquidez de los contribuyentes en el Ecuador 2010-2013* (Master's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Económicas). Obtenido en:
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/6447>



ANEXOS

ANEXO 1 ENCUESTA

Encuesta

A continuación le mostramos una serie de enunciados, léalo detenidamente y conteste todas las preguntas. Su aporte será de mucho interés en un trabajo de investigación con fines académicos. Se agradece su participación.

*Obligatorio

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL *

2. RUC *

3. 1) ¿Considera usted que el porcentaje de detracción afecta la liquidez de la empresa? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

4. 2) ¿Cree usted que SUNAT excede en el porcentaje de detracción al importe de la operación o el valor referencial? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

5. 3) ¿En su opinión, el sistema de detracciones lo considera beneficioso para su empresa? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

6. 4) ¿En su opinión, el monto a realizar la detracción debería ser definido al importe de la operación? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

7. 5) ¿En su opinión, cuando sus clientes realizan la detracción por el monto del valor referencial, influye en la liquidez de su empresa? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

8. 6) ¿Para usted el valor referencial es motivo para que SUNAT proceda con el ingreso como recaudación del sistema de detracciones? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

9. 7) ¿Aprecia usted que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones afectan la liquidez de la empresa de forma negativa? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

10. 8) ¿Cree usted, que los ingresos como recaudación del sistema de detracciones interfiere en la liberación de fondos? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

11. 9) ¿Usted tiene conocimiento sobre la liberación de fondos de la cuenta de detracción en el Banco de la Nación? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

12. 10) ¿Considera usted, que la liberación de fondos del sistema de detracciones incide de forma positiva a la liquidez económica? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

13. 11) ¿Aprecia usted que el saldo en su cuenta de detracciones usualmente supera el importe de sus deudas tributarias? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

14. 12) En los últimos 6 meses, ¿Su empresa tuvo ingreso como recaudación del sistema de detracciones? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

15. 13) En la actualidad, ¿Usted cuenta con saldo en su cuenta de detracciones? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

16. 14) En la actualidad ¿Su empresa se encuentra al día con el pago de sus deudas tributarias? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No
 Desconoce

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

ANEXO 2 BASE DE DATOS (MICROSOFT EXCEL)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC	1) ¿Considera usted que el porcentaje de deducción afecta la liquidez de la empresa?	2) ¿Cree usted que SUNAT excede en el porcentaje de deducción al importe de la operación o el valor referencial?	3) ¿En su opinión, el sistema de deducciones lo considera beneficioso para su empresa?	4) ¿En su opinión, el monto a realizar la deducción debería ser definido al importe de la operación?	5) ¿En su opinión, cuando sus clientes realizan la deducción por el monto del valor referencial, influye en la liquidez de su empresa?	6) ¿Para usted el valor referencial es motivo para que SUNAT proceda con el ingreso como recaudación del sistema de deducciones?	7) ¿Aprecia usted que los ingresos como recaudación del sistema de deducciones afectan la liquidez de la empresa de forma negativa?	8) ¿Cree usted, que los ingresos como recaudación del sistema de deducciones interfiere en la liberación de fondos?	9) ¿Usted tiene conocimiento sobre la liberación de fondos de la cuenta de deducción en el Banco de la Nación?	10) ¿Considera usted, que la liberación de fondos del sistema de deducciones incide de forma positiva a la liquidez económica?	11) ¿Aprecia usted que el saldo en su cuenta de deducciones usualmente supera el importe de sus deudas tributarias?	12) En los últimos 6 meses, ¿su empresa tuvo ingreso como recaudación del sistema de deducciones?	13) En la actualidad, ¿Usted cuenta con saldo en su cuenta de deducciones?	14) En la actualidad, ¿su empresa se encuentra al día con el pago de sus deudas tributarias?
Casaverde molero Billy Denise	10441779777	No	No	No	SI	No	No	No	SI	SI	No	Desconoce	SI	SI	SI
EMPRESA DE TRANSPORTES FUNAMOTO SAC S.A.C.	20604958327	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Desconoce	SI	SI
SERVICIOS LOGISTICOS JOSELITO S.A.C.	20605983872	SI	SI	No	SI	SI	No	SI	SI	No	SI	No	SI	No	SI
LOGISTICA DE TRANSPORTES JJ & JHIMMY S.A.C.	20393005671	Desconoce	SI	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	SI	SI	No	No	No	SI
LOGISTICA MAN SAC	20601065356	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI
VALLEJO VICTORIO EDGAR	10102917346	SI	SI	No	SI	No	No	Desconoce	SI	No	SI	No	No	No	SI
LOGISTICA MR GUERRERO S.A.C.	20608589857	No	No	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	SI	SI
TRANSPORTES Y SERVICIOS VALLEJO S.A.C.	20430127200	No	SI	No	No	No	SI	SI	SI	SI	SI	Desconoce	SI	Desconoce	SI
TRANSPORTE LOGISTICO ANDER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20605296859	No	No	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TRANSPORTE Y SERVICIOS ANDER S.A.C.	20408098565	No	No	SI	SI	SI	SI	Desconoce	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI
EMPRESA DE TRANSPORTES MALLMA & SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20601453291	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	No	Desconoce	SI
TRANSPORTES E INVERSIONES HR S.C.R.L.	20524409713	No	No	SI	SI	SI	SI	SI	Desconoce	SI	No	Desconoce	Desconoce	Desconoce	No
TRANSPORTES AKEMI & SERVICIOS S.A.C.	20600868056	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	Desconoce
CORPORACION LOGISTICA INTEGRAL V & V S.A.C.	20601095030	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	No	Desconoce	SI	SI
TRANSPORTES Y SERVICIOS TELLO S.A.C.	20522274888	No	No	No	SI	SI	No	SI	Desconoce	SI	SI	Desconoce	Desconoce	SI	SI
TRANSPORTES Y SERVICIOS BERGEM S.A.C.	20478971061	No	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TRANSLAMADRID S.A.C.	20477927891	SI	SI	No	SI	SI	Desconoce	SI	SI	Desconoce	SI	No	SI	No	No
TRANSPORTES M.R. GUERRERO S.R.L.	20501509508	No	No	SI	SI	No	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TRANSPORTES CORTELL S.A.C.	20544029968	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	No	No	Desconoce
TRANSPORTES Y SERVICIOS GRUPO TELLO S.A.C.	20585608585	SI	SI	No	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TYSANDER EXPRESS S.A.C.	20609127237	SI	No	Desconoce	Desconoce	SI	SI	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	SI
EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS PAZOS S.A.C.	20608520854	Desconoce	Desconoce	SI	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	No	Desconoce	Desconoce	No	Desconoce	No	Desconoce
CORDOVA LAGUNAS YURI	1006564365	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI
TRANSOL & INVERSIONES SERVICIOS S.A.	20521701171	No	No	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI
LOGISTICA DE TRANSPORTES JJ & JHIMMY S.A.C.	20393005671	SI	SI	SI	Desconoce	Desconoce	Desconoce	Desconoce	SI	SI	SI	No	No	No	SI
LOGISTICA MR GUERRERO S.A.C.	20608589857	SI	No	Desconoce	Desconoce	No	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	SI	Desconoce	Desconoce	SI	SI
EMPRESA DE TRANSPORTES MALLMA & SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20601453291	SI	No	No	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TRANSPORTES CORTELL S.A.C.	20544029968	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TYSANDER EXPRESS S.A.C.	20609127237	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TRANSPORTES M.R. GUERRERO S.R.L.	20501509508	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TRANSOL & INVERSIONES SERVICIOS S.A.	20521701171	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
LOGISTICA MR GUERRERO S.A.C.	20608589857	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
VALLEJO VICTORIO EDGAR	10102917346	SI	No	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS PAZOS S.A.C.	20608520854	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI